

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2023-2-0213-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE
MAYOLO-ANCASH**

INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH

**“RECONOCIMIENTO DE OTRAS RETRIBUCIONES
ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA A
PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, PERIODO
2021”**

“RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO”

PERÍODO: 4 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

14 DE DICIEMBRE DE 2023

ANCASH-PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0213-SCE

“RECONOCIMIENTO DE OTRAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA A PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, PERIODO 2021”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2-4
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad, aprobaron el reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, contraviniendo la normativa que regula la gestión presupuestaria, y realizando pagos a favor de personal docente, administrativo y suyo; ocasionando perjuicio económico de S/ 615 379,70.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V. CONCLUSIÓN	52
VI. RECOMENDACIONES	54
VII. APÉNDICES	54
VIII. ANEXO	59



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0213-SCE

“RECONOCIMIENTO DE OTRAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA A PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, PERIODO 2021” PERÍODO: 4 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0213-2023-002, iniciado mediante oficio n.º 475-2023-UNASAM-OCI/0213 de 14 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación del reglamento interno y el pago de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, a favor de personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si el “Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos del año fiscal 2021”, fue aprobado conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si el pago de retribuciones económicas a personal docente y administrativo por desempeño de cargos directivos en el periodo 2021, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en adelante “UNASAM”, mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º120-2021-UNASAM de 11 de febrero de 2021 aprobó el “Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos del año fiscal 2021”, en adelante “Reglamento interno”, pese a que el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prohíbe en las

universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Aunado a ello, el consejo universitario aprobó dicho reglamento, sin contar con una exoneración en una norma con rango de Ley de la citada restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; además de inobservar los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que dispone que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios para los Pliegos Presupuestarios, se efectúan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Pese a ello, empleados de confianza y servidores de la UNASAM, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a favor de docentes, administrativos y de sí mismos, que en el año 2021 desempeñaron cargos directivos por el importe de S/ 615 379,70, pese a que, el régimen laboral de docentes universitarios no establece pagos de retribuciones económicas por desempeño de cargos directivos; así mismo, se pagó un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos a los servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos ya se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo antes citado.

Los hechos expuestos, incumplieron lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34 del Decreto Legislativo 1440 y los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1442.

Esta situación ocasionó perjuicio económico por S/ 615 379,70.

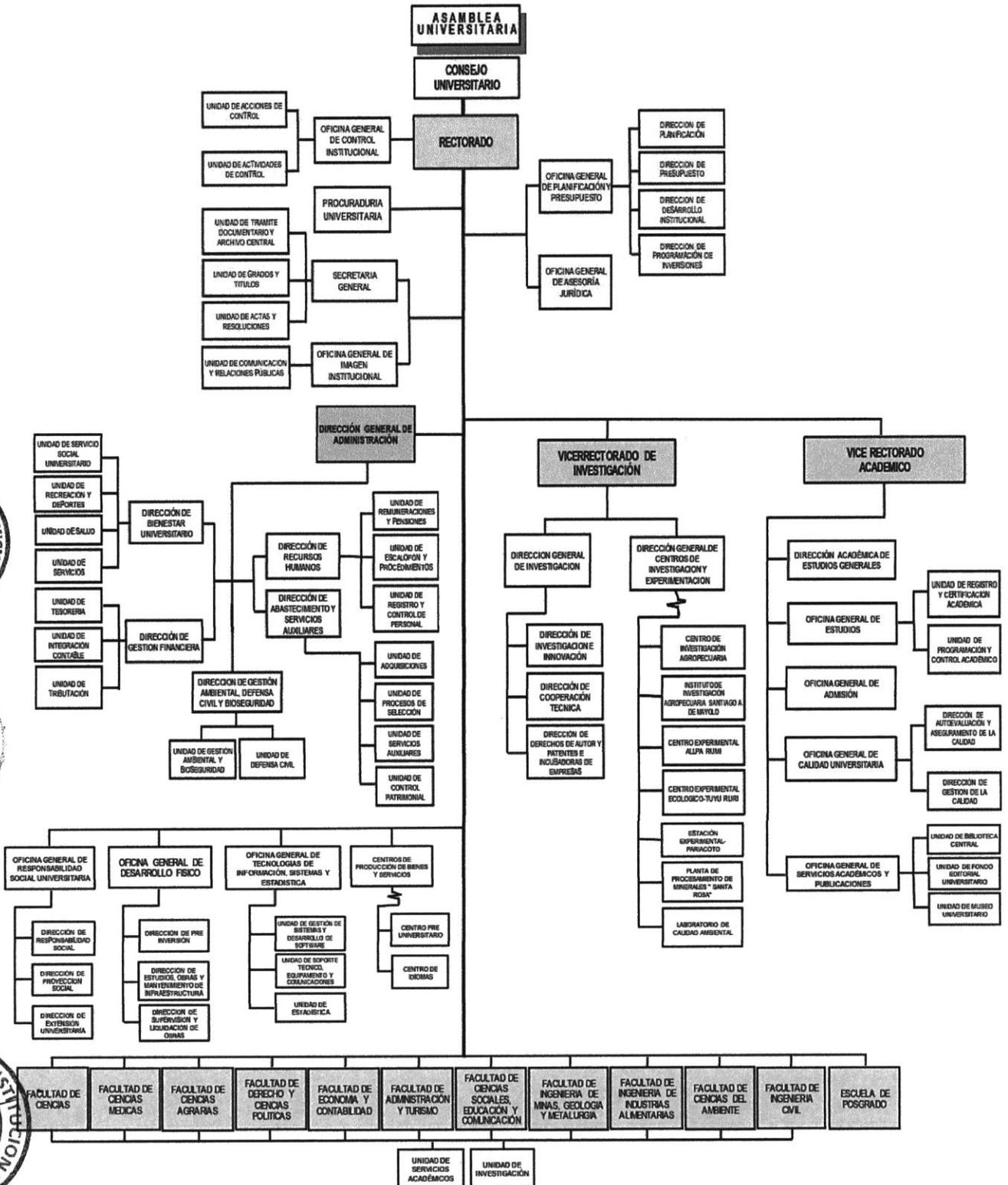
Alcance

El hecho con presunta irregularidad identificado relacionado al pago de retribuciones económicas a docentes y administrativos por el desempeño de cargos directivos se desarrolló del 4 de enero al 31 de diciembre de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la gráfica de la estructura orgánica de la Entidad examinada:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Universitario-Rector de 17 de marzo de 2016, modificado por Resolución Rectoral n.º 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018 y Resolución de Consejo Universitario n.º 398-2019-UNASAM de 26 de julio de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON EL REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTO Y OTRAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y OTROS PAGOS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA QUE REGULA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA, Y REALIZANDO PAGOS A FAVOR DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y SUYO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 615 379,70.

Los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en adelante "la Entidad", mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 120-2021-UNASAM de 11 de febrero de 2021 aprobaron el "Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos del año fiscal 2021", en adelante "Reglamento interno", pese a que el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prohibía expresamente a las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Aunado a ello, los miembros del consejo universitario aprobaron dicho reglamento interno, pese a que la Entidad no contaba con una exoneración en una norma con rango de Ley de la citada restricción establecida en el citado artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, además de inobservar los incisos 4 y 7 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que dispone que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios para los Pliegos Presupuestarios, se efectúan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Sin embargo, empleados de confianza y servidores de la Entidad, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas a favor de docentes, administrativos y de sí mismos, que en el año 2021 desempeñaron cargos directivos por el importe de S/ 615 379,70, pese a que el régimen laboral de docentes universitarios no establece pagos de retribuciones económicas por desempeño de cargos directivos; así mismo, se pagó un segundo incentivo económico a los servidores de carrera del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, por asumir cargos directivos, pese a que

se les venía otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Los hechos expuestos, incumplieron lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, artículo 34 del Decreto Legislativo 1440 y numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1442.

Esta situación ocasionó perjuicio económico por S/ 615 379,70.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. **Aprobación de Reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos del año fiscal 2021; sin contar con una exoneración con rango de Ley y sin tener en cuenta que el uso de los recursos se debe aplicar en concordancia con las medidas aprobadas en las leyes anuales de presupuesto, generaron pagos que ocasionaron perjuicio económico por S/ 615 379,70**

Ninfa Velázquez Rivera, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, elaboró¹ la propuesta del "Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos, del año fiscal 2021" y el "Anexo n.º 01", en el cual se detalla la retribución mensual a otorgarse por responsabilidad directiva y funcional y otros pagos en la UNASAM; siendo que al ser consultada sobre los motivos² que originaron dicha elaboración, precisó que estos se encontraban sustentados en la **finalidad y precisiones conceptuales** del referido reglamento.

La finalidad del Reglamento interno fue: "(...) *normar y establecer los procedimientos para el pago de retribuciones y complementos al personal docente y administrativo de la Entidad, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por la realización de actividades específicas generadoras de ingresos para la universidad*"³; y la definición del término Retribución económica por Responsabilidad Directiva, se estableció como: "(...) *la compensación económica que se le otorga a un servidor docente o administrativo, que ocupa un cargo directivo o Jefatural, la misma que implica asumir funciones de nivel directriz con identificación, compromiso, responsabilidad, idoneidad, excelencia y un buen desempeño, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, dentro o fuera del horario regular de trabajo, en beneficio de la Universidad. Para proceder al pago, cada autoridad emite la conformidad de las labores realizadas y asume la responsabilidad de haber ejercido el control respectivo y verificado que se haya cumplido el desarrollo de las labores adicionales durante el periodo respectivo.*"

Asimismo, la citada directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, elaboró el Anexo n.º 1 considerando, entre otros, los montos mensuales de retribuciones establecidos en los reglamentos anteriores, toda vez que los beneficiarios realizaban las mismas funciones⁴; el anexo se describe a continuación:

¹ Según informa en el oficio n.º 001-2023-UNASAM-NHVR/Hz, de 30 de octubre de 2023. (Apéndice n.º 5)

² Según informa mediante oficio n.º 001-2023-UNASAM-NHVR/Hz, de 30 de octubre de 2023. (Apéndice n.º 5)

³ Reglamento interno para el otorgamiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y complementos al personal docente y administrativo de la UNASAM, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 120-2021-UNASAM, de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 15)

⁴ Oficio n.º 001-2023-UNASAM-NHVR/Hz, de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)

CUADRO N° 1
ANEXO N°01 DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTO DE
OTRAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA
CUMPLIMIENTO DE METAS ACADÉMICAS PARTICIPACION Y OTROS PAGOS

N°	Cargo directivo y apoyo en oficinas y facultades	Monto Mensual (S/)
1	Decanos	2 700,00
2	Directores de departamento académico	700,00
3	Directores de escuelas profesionales	700,00
4	Secretario de consejo de facultad	300,00
5	Jefe de la unidad de responsabilidad social de cada facultad	200,00
6	Jefe de la unidad de grados y títulos de cada facultad	200,00
7	Jefe de la unidad de investigación de cada facultad	200,00
8	Director General de Administración	200,00
9	Jefe de las Oficinas, oficina general de planificación y presupuesto, dirección de recursos humanos, dirección de Gestión Financiera, dirección de abastecimiento y servicios auxiliares, oficina de pre inversión, dirección de desarrollo físico, oficina de asesoría legal, secretaria general y procurador universitario.	1 200,00
10	Jefes de las demás oficinas y/o direcciones	900,00
11	Defensor universitario	800,00
12	Jefes de las unidades de la oficina general de planificación y presupuesto	900,00
13	Jefes de las unidades de la dirección de gestión financiera	900,00
14	Jefes de las unidades de la dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	900,00
15	Jefe de Unidades de las oficina de pre inversión	900,00
16	Jefes de las unidades de la oficina General de Desarrollo Físico	900,00
17	Jefe de las Unidades de Secretaria General	900,00
18	Jefe de las demás unidades	800,00
19	Representante de la red peruana de universidades	700,00
	(...)	

Fuente: Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 120-2021-UNASAM (Apéndice n.° 15), anexo n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, el 15 de enero de 2021, Ninfa Velázquez Rivera, directora de Desarrollo Institucional, contando con la aprobación de Alberto Broncano Díaz, jefe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, mediante oficio n.° 005-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D (Apéndice n.° 6), remitió a Carlos Reyes Pareja, rector de la Entidad, la propuesta del referido reglamento "para su revisión correspondiente"; ello, según muestran las firmas y vistos consignados en el citado oficio.

Al respecto, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la Entidad, mediante oficio n.° 033-2021-UNASAM-RECTORADO. de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.° 7), solicitó a Jesús Edmundo Henostroza Suarez, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica⁵, emitir opinión legal sobre la propuesta del citado Reglamento; en atención del cual, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal n.° 046-2020-UNASAM-OGAJ/J de 22 de enero de 2021 (Apéndice n.° 8) emitió su opinión favorable, indicando que resultaba procedente la aprobación del "Reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos de la UNASAM para el año fiscal 2021", sustentando su opinión en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, el cual refiere que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico.

⁵ Designado según Resolución Rectoral n.° 321-2020-UNASAM de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 33).

Adicionalmente, citó el artículo 8 de la Ley n.º 30225, Ley Universitaria, el cual establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley n.º 30225 y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Y que conforme a la citada normativa que regula la Autonomía Universitaria, la UNASAM cuenta con un bagaje normativo que regula internamente su organización, funciones y cada uno de sus procedimientos; asimismo, señaló el artículo 153, el cual establece como atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, el de “Aprobar el Reglamento General de la UNASAM y otros Reglamentos Internos Espaciales.” (Sic).

Finalmente, Jesús Edmundo Henostroza Suarez, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó señalando que: “Por lo expuesto precedentemente, y en mérito a las atribuciones establecidas en el Artículo 183 y 186 del Estatuto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que resulta procedente aprobar el Reglamento Interno de Reconocimiento y otras Retribuciones Económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de Metas Académicas, Participación y otros pagos de la UNASAM; para tal efecto, deberá elevarse al Consejo Universitario, a efectos de que conforme a sus legales atribuciones, disponga su aprobación.” (El subrayado es agregado)

Sobre el particular, si bien el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, garantizan la autonomía de la UNASAM en sus regímenes Normativo, Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, y el estatuto de la UNASAM establece su potestad autodeterminativa y atribuciones del consejo universitario, como el de aprobar reglamentos a propuesta del Rector, ello no implica que la Entidad ejerza tales atribuciones de manera discrecional, pues se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico del Gobierno Nacional.

Más aún que, el artículo 112 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; pues, conforme a ello, se dispone en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, que la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6 de la referida Ley de Presupuesto. Esta prohibición se mantiene todos los años en el Presupuesto del Sector Público.

En esa línea, además, se encuentra sujeta a la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁶, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que preceptúa que las escalas remunerativas y **beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**

Así como, se encuentra regulado por los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que señalan que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión

⁶ Publicada en el diario el Peruano el 8 de diciembre de 2004.



técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; **además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.**

En dicho contexto, se muestra que Jesús Edmundo Henostroza Suárez, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió su opinión legal sin contar con una opinión técnica de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como unidad orgánica especializada en la conducción del Proceso Presupuestario de la Entidad, la cual se encuentra sujeta a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; más aún, considerando, la materia de consulta respecto a la legalidad de la aprobación del Reglamento Interno el informe legal debió enmarcarse en el análisis de las normas promulgadas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, como máxima autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria.

Asimismo, en su informe técnico no advirtió el pago de la bonificación diferencial otorgada a personal administrativo contratado bajo el régimen del D.L. 276 por desempeñar cargos de responsabilidad directiva⁷, coadyuvando a que se pague una segunda retribución económica a once (11) servidores de la Entidad que fueron beneficiados con la "Bonificación diferencial por cargos de responsabilidad directiva servidores D.L. 276" con recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio 2021:

CUADRO N° 2
BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL – D.L. 276

N°	Datos del beneficiario			Periodo laboral	Detalle/meses/u otro	Fuente de financiamiento	Monto
	Apellidos y nombres	DNI N°	Cargo				
1	Jorge Guillermo Alegre Garayar	31605442	Jefe de la unidad de acciones de control	2021	Ene-Dic.	Recursos Ordinarios	3 196,80
2	Nélida Rosario Broncano Osorio	31603017	Director de la Dirección General de Administración	2021	Ene-Dic.	Recursos Ordinarios	4 158,12
3	Marlena Lidia Domínguez Enrique	31649657	Jefe de la Unidad de Proyección Social y de la Dirección de Extensión Universitaria	2021	Ene-Feb.	Recursos Ordinarios	943,64
4	Paquita Margot Gonzales Sanchez	31613321	Jefe de la Unidad de Estudios y obras y Mantenimiento de Infraestructura	2021	Marzo-Dic.	Recursos Ordinarios	2 723,70
5	María angélica Gonzales lucero	31667252	Jefe de Unidad de Tesorería	2021	Marzo-Dic.	Recursos Ordinarios	6 278,60
6	Aurea Obdulia Meza Barrón	10490943	Directora de la Dirección de Recursos Humanos	2021	Ene-Dic.	Recursos Ordinarios	7 457,52
7	Meneses Salazar Yolanda del pilar	25797748	Directora de la Dirección de Gestión Financiera	2021	Marzo-Dic.	Recursos Ordinarios	3 588,30
8	Wilder Augusto Rondan Rojas	31663473	Jefe de Unidad de Trámite Documentario	2021	Ene-Dic.	Recursos Ordinarios	4 846,92
9	Florencio Erasmo Rodríguez Yauri	31608538	Director de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	2021	Ene-Dic.	Recursos Ordinarios	4 657,68
10	Nelly Catalina Sanchez Sanchez	31626723	Jefe de la unidad de Integración Contable	2021	Ene-Dic.	Recursos Ordinarios	2 460,36
11	Ninfa Herlinda Velasquez Rivera	32383225	Directora de Desarrollo Institucional	2021	Ene-Feb.	Recursos Ordinarios	1 036,86
Total							41 348,50

Fuente: Oficio n.º 484-2023-2023-UNASAM-DRH-URyP. de 16 de noviembre de 2023. (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control.

⁷ Conforme al artículo 53 del Decreto Legislativo n.º 276, que establece: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva."

Continuando con el trámite, Jesús Henostroza Suarez, director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitió el informe legal n.º 046-2020-UNASAM-OGAJ/J de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**), según sello de Recibido Rectorado, el 25 de enero de 2021, a Carlos Antonio Reyes Pareja, Rector de la UNASAM, en el que comunicó su opinión a favor de la aprobación del reglamento interno, indicando además que, deberá elevarse al Consejo Universitario, a efectos de que conforme a sus legales atribuciones, se disponga su aprobación.

Seguidamente, mediante hoja de registro n.º 037 de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se remitió a Alberto Martín Medina Villacorta, Secretario General, el informe legal n.º 046-2020-UNASAM-OGAJ/J de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**), indicándose: “elevar al Consejo Universitario para su aprobación.”; en atención del cual, el citado Secretario General, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021⁸, remitió la citación n.º 002-2021-UNASAM-SG Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario (**Apéndice n.º 11**), a los miembros del Consejo Universitario, señalando lo siguiente: “(...) para hacer de su conocimiento la citación de sesión extraordinaria que se llevará a cabo el día jueves 11 de febrero del presente a las 10:00 am, mediante la PLATAFORMA VIRTUAL INSTITUCIONAL (Microsoft Teams).”

Es así que, el 11 de febrero de 2021, se llevó a cabo la sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario, a través de la Plataforma Virtual Institucional (Microsoft Teams)⁹, cuyo sexto punto de la agenda a tratar fue: “Reglamento Interno de Reconocimiento de Retribuciones Económicas.”¹⁰, donde se reunieron los miembros¹¹ con voz y voto del Consejo Universitario conformado por: Carlos Antonio Reyes Pareja, rector y presidente del Consejo Universitario; Marco Antonio Silva Lindo, vicerrector Académico; Consuelo Teresa Valencia Vera, vicerrectora de Investigación; Luis Alberto Moreno Rubiños, director de la Escuela de Postgrado; Teófanos Mejía Anaya, decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Bibiana María León Huerta, decano de la Facultad de Ciencias Médicas; Henry Ángel Garrido Angulo, decano de la Facultad de Ciencias; Miguel Ángel Goñi Brito, representante de la Facultad de Ingeniería Civil; Yahaira Gali Shuan Chávez, representante de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Comunicación y Yenifer Lizeth Gloria Huané, representante de la Facultad de Ciencias del Ambiente¹², actuando como secretario General, Alberto Martín Medina Villacorta, estando con el quórum reglamentario¹³.

Al respecto, de la revisión a la grabación de la sesión extraordinaria (**Apéndice n.º 12**), se escucha y visualiza a la 1 hora con 47 minutos y 10 segundos, el inicio de la participación de los miembros del Consejo Universitario para la aprobación del Reglamento interno, conforme se transcribe a continuación la participación de cada funcionario:

⁸ Conforme comunica Nérida Rosario Broncano Osorio, secretaria General mediante oficio n.º 0644-2023-UNASAM/SG. de 6 de noviembre de 2023.

⁹ Según Acta de sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 13).

¹⁰ Según Acta de sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 13).

¹¹ Miembros del Consejo Universitario conforme al artículo 58 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria:

“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

58.1 El Rector, quien lo preside.

58.2 Los Vicerrectores.

58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.

58.4 El Director de la Escuela de Postgrado.

58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

(...)”

¹² Reconocidos mediante Resolución Rectoral n.º 497-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019. (Apéndice n.º 43).

¹³ Conforme se señala en el Acta de sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 13).

- Alberto Martín Medina Villacorta, secretario General: **“se ha enviado a ustedes el día de ayer tanto el oficio n.º 5, como el Reglamento de subvenciones de 2021 y un anexo de subvenciones que deben ser aprobadas. No sé ustedes manifiesten con cual comenzamos, con el reglamento (...)”** (La negrita es agregada)
- Carlos Antonio Reyes Pareja, Rector, indicó: **“Bien, esta es una propuesta señores consejeros del Reglamento interno de reconocimiento de otras retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos. Entonces, esto está incluido en lo que ya se había coordinado con los señores Decanos, incluyendo el anexo n.º 01 (...). Esto ya ha sido elevado a cada uno de los señores miembros del Consejo Universitario y vamos a ver qué observaciones tienen, para incluirlos y luego someterlo al voto. Si hubiera alguna observación señores Decanos, porque ustedes ya lo han tenido este reglamento.”** (La negrita y el subrayado son agregados)
- Luis Alberto Moreno Rubiños, director de la Escuela de Postgrado, señaló: **“Señor Rector, el anexo que se debe utilizar es el 1-2020, porque el que aparece como 1 es del 2019 y ahí aparece retribuciones económicas para los Rectores que ya han dejado de percibir las, porque a raíz del aumento de sueldo de los vicerrectores y rectores, eso quedó en desuso; entonces el anexo que debe estar en esta resolución es el que dice anexo 1-2020, que es igual que el año pasado.”**
- Carlos Antonio Reyes Pareja, Rector: **“Sí señor, con ese anexo se va a aprobar. Entonces, ¿alguna propuesta en contra?”**; contestando, Luis Alberto Moreno Rubiños, director de la Escuela de Postgrado: **Ninguna**; por lo que, el Rector, finalizó la participación de ese punto de la agenda, señalando: **“Queda aprobado el Reglamento. Gracias señores Decanos.”** (La negrita es agregada)

Seguidamente, **se aprobó por unanimidad¹⁴** el **“Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos del año fiscal 2021” (Apéndice n.º 13)** y su respectivo **“Anexo n.º 01”**, conforme se dejó constancia en el acuerdo n.º 19 del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 14**).

Conforme se muestra, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector de la UNASAM, coadyuvó a la aprobación del Reglamento interno, pese a que este documento transgredía las restricciones de ejecución presupuestal vigentes para el ejercicio fiscal 2021, que prohibían la aprobación de retribuciones económicas de cualquier naturaleza y fuente de financiamiento; inobservando, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que preceptúa que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y el responsable de la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y control del gasto; así como de determinar las prioridades de gasto de la entidad, con la finalidad de ejecutar los créditos presupuestarios aprobados, en el marco del cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos institucionales, sujetándose a las disposiciones vigentes.

Aunado a ello, los miembros del Consejo Universitario, pese a tener conocimiento del contenido de la propuesta de Reglamento interno y el anexo n.º 01, remitido mediante oficio n.º 005-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 15 de enero de 2021, (**Apéndice n.º 6**), procedieron a

¹⁴ Conforme se señala en el Acta de sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 13).

aprobar el mismo, incumpliendo su función de fijar todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley¹⁵; dejándose constancia de ello, en el acuerdo n.º 19 del acta de sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo universitario de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Seguidamente, el acuerdo se formalizó mediante la emisión de la **Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 120-2021-UNASAM de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 15)**, siendo suscrito por Carlos Antonio Reyes Pareja, rector y Alberto Martín Medina Villacorta, secretario General y, con visto bueno del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica¹⁶ y Carlos Alberto Broncano Díaz, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto¹⁷, en cuyo artículo 1 se resolvió: Aprobar el "Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos del año fiscal 2021" (**Apéndice n.º 13**).

Al respecto, el numeral II del Capítulo III del Reglamento interno, dispone que los montos de las escalas que se establecen en la presente directiva, tienen como sustento la cuarta disposición final de la Ley n.º 28411 y que están sujetos a la disponibilidad financiera de los recursos de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados - RDR de la UNASAM, para cuyo fin se detalló el consolidado de ingresos y egresos por dicha fuente de financiamiento, desde el 2014 al 2020¹⁸. El cual además, presenta incongruencias, con respecto a la información consignada en el cuadro consolidado de ingresos y egresos por RDR para el ejercicio 2020; toda vez que, la información consignada del año 2014 al 2019 difiere de la información detallada en el Reglamento interno del ejercicio anterior, y que al tratarse de datos históricos, no deberían variar.¹⁹

Ahora bien, la Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna."

No obstante, la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP, mediante oficio n.º 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017 ²⁰ (**Apéndice n.º 16**), indicó que si bien la cuarta disposición final, antes citada, regula aspectos generales vinculados al uso de los recursos

¹⁵ Literal v) de las funciones específicas del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, modificado mediante Resolución Rectoral n.º 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018 y Resolución de Consejo Universitario - Rector n.º 398-2019-UNASAM de 26 de julio de 2019.

¹⁶ Víctor Efraín Flores Milla, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2021-UNASAM de 26 de enero de 2021.

¹⁷ Según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2021-UNASAM de 26 de enero de 2021.

¹⁸ Consolidado de ingresos y gastos Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (2021)

(...)

AÑOS	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
RECAUDACIÓN	S/12,404,776.00	S/15,145,996.00	S/18,233,123.00	S/19,685,929.00	S/17,264,370.00	S/15,202,319.00	S/8,839,535.17
GASTO	S/11,343,701.00	S/12,173,728.00	S/13,824,951.00	S/14,890,910.00	S/13,386,166.00	S/11,237,153.12	S/3,635,494.34
SALDO	S/1,061,075.00	S/2,972,268.00	S/4,408,172.00	S/4,795,019.00	S/3,878,204.00	S/3,965,165.88	S/5,304,040.83

(...)
¹⁹ Consolidado de ingresos y gastos Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (2020)

(...)

AÑOS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
RECAUDACIÓN	S/12,404,776.00	S/15,145,996.00	S/18,233,123.00	S/19,685,929.00	S/17,264,370.00	S/15,202,319.00	S/15,648,375.90
GASTO	S/11,343,701.00	S/12,173,728.00	S/13,824,951.00	S/14,890,910.00	S/13,386,166.00	S/11,237,153.12	S/12,412,261.81
SALDO	S/1,061,075.00	S/2,972,268.00	S/4,408,172.00	S/4,795,019.00	S/3,878,204.00	S/3,965,165.88	S/3,236,094.09

(...)
²⁰ Respecto a la consulta realizada por el OCI de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

obtenidos como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares, así como de los saldos de los mismos en caso se generen; **dicho uso de recursos debe aplicarse en concordancia con las medidas aprobadas en las leyes anuales de presupuesto.**

Asimismo, en el precitado oficio se indicó que la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, establece que la aprobación de escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se efectúan **mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector y que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;** del mismo modo señala que la aplicación de esta cuarta disposición transitoria, se sujeta a las restricciones presupuestarias reguladas en la Leyes anuales de presupuesto; y en tal sentido **para que las Entidades puedan aprobar escalas remunerativas y de bonificaciones o beneficios conforme al procedimiento regulado en la disposición antes citada, requieren previamente de una exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto.**

Adicionalmente, mediante informe n.º 062-2023-EF/50.04 de 7 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 17), la Dirección General de Presupuesto Público²¹, aclaró que la cuarta disposición final de la Ley n.º 28411, **regula aspectos generales vinculados al uso de los recursos obtenidos como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares, así como de los saldos de los mismos en caso se generen, los cuales deben aplicarse en concordancia con las medidas aprobadas en las Leyes Anuales de Presupuesto, esto es el artículo 6** respecto a las prohibiciones a las universidades públicas, el reajuste o incremento o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Por tanto, pese a que existían normas que regulaban la gestión del presupuesto público en la Entidad, que explícitamente prohibían la aprobación de nuevas retribuciones, estímulos o subvenciones, y sin contar con la exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en la Ley Anual de Presupuesto, se procedió a aprobar el Reglamento interno para el pago de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a docentes y administrativos, para el ejercicio 2021, transgrediendo la legalidad²² de las acciones administrativas.

Así también, el artículo 125 del Estatuto de la UNASAM, concordante con el artículo 54 de la Ley n.º 30220, establece que: **“La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”.** (La negrita es agregada)

²¹ En atención al requerimiento de información efectuado por el OCI de la UNASAM, mediante oficio n.º 052-2023-UNASAM-OCI/J de 23 de febrero de 2023.

²² Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)”

Del cual y de lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley n.º 28411, se desprende que los ingresos generados por las universidades, a través de sus centros de producción, deberían ser distribuidos en el siguiente orden de prelación²³:

- i. Para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros;
- ii. Para promover y financiar la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística que se desarrolla en dichos centros,
- iii. Para el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas por la universidad; y de existir saldos, solo podrá ser empleado para el pago de retribuciones, siempre que estas hayan sido aprobadas de manera previa como parte de las metas presupuestarias.

De acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario n.º 333-2013-UNASAM-COG de 27 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 18**), que aprueba el Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, Centros de Investigación y Experimentación de la UNASAM, se cuenta con centros de producción, de prestación de servicios, de extensión universitaria y, de investigación y experimentación²⁴, cuyos ingresos forman parte de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Universidad; los cuales, conforme al artículo 26 del Reglamento General²⁵, se distribuyen de la siguiente manera:

“Artículo 26. Los ingresos de los CCPP serán distribuidos en la siguiente Proporción:

DETALLE	HASTA
Costos de operación	55%
Reinversión en el Centro de Producción	20%
Apoyo a la facultad o Unidad Generadora del Proyecto.	5%
Contribución a la UNASAM	20%

²³ Numeral 2.10 del Informe Técnico n.º 1615-2016-SERVIR/GPGSC de 22 de agosto de 2016.

²⁴ Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, Centros de Investigación y Experimentación, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 333-2013-UNASAM-COG de 27 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 18).

²⁵ Artículo 4. Los Centros de Producción y prestación de servicios, Centros de Investigación y Experimentación y los Centros de Extensión Universitaria, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, son los siguientes:

- A. Centros de Producción:
 1. Planta Concentradora de Minerales de Mesapata
 2. Planta Concentradora de Minerales Santa Rosa de Jangas
 3. Centro de Producción de la FIC
- B. Centros de Prestación de Servicios:
 1. Centro Pre Universitario
 2. Colegio de Ciencias Aplicadas Víctor Valenzuela Guardia (COCIAP)
 3. Escuela de Post Grado
 4. Centro de Actualización, Capacitación e Investigación Profesional (CACIP)
 5. Programas de titulación Profesional
- C. Centro de Extensión Universitaria:
 - 1.- Laboratorio de Calidad Ambiental.
 - 1.- Centro de Idiomas
- D. Centros de Investigación y Experimentación
 1. Centro de Investigación y Producción Agrícola Cañasbamba
 2. Centro Experimental Tingua
 3. Centro de Investigación Tuyu Ruri
 4. Centro de Investigación Pariacoto
 5. Centro de Investigación y Producción Allpa Rumi”

²⁵ Sobre el particular, mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 301-2014-UNASAM de 16 de julio de 2014, se resuelve en su artículo 1.- Establecer la distribución de los Recursos Directamente Recaudados para la Facultad que lo generó al 80% y para la Administración Central de la UNASAM al 20% (Apéndice n.º 19).



En tal sentido, Ninfa Velásquez Rivera, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, transgrediendo las normas que regulan la gestión presupuestaria en el Gobierno Nacional, por ende en la Entidad²⁶, elaboró y remitió la propuesta de Reglamento Interno a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector; asimismo, Jesús Henostroza Suarez, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo el responsable de brindar asesoramiento a las autoridades y dependencias de la Universidad, para la correcta gestión de los Sistemas Administrativos y Académicos²⁷ de la Universidad, sin analizar las normas de aplicación presupuestaria y sin solicitar opinión técnica del área competente de la Entidad, emitió opinión legal favorable para la aprobación del citado Reglamento interno; para finalmente, los miembros del Consejo Universitario, pese a tener conocimiento del mismo (Reglamento interno y anexo n.º 01) y de las restricciones establecidas en las normas de gestión presupuestaria, aprobaron por unanimidad el Reglamento interno, mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 120-2021-UNASAM de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), para seguidamente beneficiarse y beneficiar a personal docente y administrativo con las retribuciones económicas otorgadas por ejercer cargo directivo.

2. Tramite y pago de retribuciones económicas a favor de personal docente y personal administrativo por cargos de responsabilidad directiva, considerando montos establecidos en el reglamento interno aprobado por el consejo universitario al margen de la Ley Anual de Presupuesto; ocasionó perjuicio económico por S/ 615 379,70

Empleados de confianza y servidores de la Entidad, en mérito al Reglamento Interno (**Apéndice n.º 12**), aprobado mediante Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021; sin contar con exoneración en una norma con rango de Ley, respecto a la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, y transgrediendo la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440 y los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, en el ejercicio fiscal 2021, tramitaron y pagaron retribuciones económicas en beneficio propio y a favor del personal docente y personal administrativo, que laboró en cargos directivos durante el periodo enero a junio de 2021 por el importe total de S/ 615 379,70; el resumen de los comprobantes de pago, se muestran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3
RELACION DE COMPROBANTES DE PAGO MEDIANTE LOS CUALES SE REALIZARON PAGOS DE
RETRIBUCIONES A DOCENTES Y SERVIDORES POR ASUMIR CARGOS DIRECTIVOS DEL AÑO 2021**

N°	Certificación de Crédito Presupuestario N°	Fecha	Registro SIAF N°	C/P	Fecha	Mes de Subvención	Monto (S)
1	0000000512	12/04/2021	000000002463	1726	20/08/2021	Enero y febrero 2021	171 599,70
2	0000000512	12/04/2021	000000003095	2486	29/09/2021	Marzo y Abril 2021	219 780,00
3	0000000512	12/04/2021	000000004232	3576	21/12/2021	Mayo 2021	112 000,00
4	0000000512	12/04/2021	000000004232	4165	20/01/2022	Junio 2021	112 000,00
Total							615 379,70

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2021.

²⁶ Incumpliendo lo señalado en el inciso k) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNASAM, que señala como función de la Dirección de Desarrollo Institucional: Establecer los Reglamentos y Directivas de acuerdo a la exigencia de las normas vigentes.

²⁷ Artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNASAM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016, modificado mediante Resolución Rectoral n.º 781-2018-UNASAM de 12 de octubre de 2018 y Resolución de Consejo Universitario – Rector n.º 398-2019-UNASAM de 26 de julio de 2019.

2.1 Trámite y pago de retribuciones económicas

Registro de certificación presupuestal

El 12 de abril de 2021, se registró²⁸ la nota de certificado de crédito presupuestario n.º 0000000512 (**Apéndice n.º 20**), considerándose como justificación: "Pago de Subvenciones y Otros Servicios de Centro de Producción año 2021".

CUADRO N° 4
DETALLE DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000512

Certificado de Crédito Presupuestario	Programa Presupuestal	Secuencia Funcional	N° Documento	Fecha	Descripción de justificación	Total	
Nota N°							
'0000000512	'0066	'0014	MEMORANDUM 512-2021	12/04/2021	Pago de subvenciones y otros servicios de centros de producción año 2021	789,175.00	
		'0020				19,800.00	
	Total 0066						808,975.00
	9001	'0023	MEMORANDUM 512-2021	12/04/2021	Pago de subvenciones y otros servicios de centros de producción año 2021	23,400.00	
		'0025				1,203,888.00	
		'0026				12,000.00	
		'0027				4,800.00	
	Total 9001						1,244,088.00
	9002	'0031	MEMORANDUM 512-2021	12/04/2021	Pago de subvenciones y otros servicios de centros de producción año 2021	100,000.00	
		'0032				105,000.00	
		'0033				1,001,000.00	
		'0036				505,000.00	
		'0037				85,000.00	
		'0038				10,000.00	
		'0040				15,000.00	
Total 9002						1,821,000.00	
Monto total certificado de crédito presupuestario nota n.º 0000000512						3,874,063.00	

Fuente: Certificado de crédito presupuestario nota n.º 00000000512, aprobado el 12 de abril de 2021 (Apéndice n.º 20).

Elaborado por: Comisión de Control



²⁸ Registrado por Tatiana Valverde Silva, asistente de presupuesto, en virtud del acta de recopilación de información n.º 05-2023-UNASAM-OCI/CRE-SCE-RECD de 22 de noviembre de 2023, suscrito por Alberto Enrique Broncano Díaz como director de la Dirección de Presupuesto parte de la Entidad

Generación del requerimiento de pago

Mediante oficio n.º 0556-2021-UNASAM-RECTORADO, de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**), Carlos Reyes Pareja, rector de la UNASAM, dispuso a Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, que se efectúe el reconocimiento económico a las autoridades como Decanos, Directores de Escuela Directores de Departamento y Secretarios de Consejo de Facultad a partir del mes de enero de 2021 y a Funcionarios Administrativos a partir del mes de febrero de 2021.

Así también, con oficio n.º 0717-2021-UNASAM-RECTORADO²⁹, de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el rector de la Entidad, dispuso a la citada Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, el reconocimiento económico del mes de marzo hasta diciembre del 2021, por cargo a los funcionarios administrativos y a las autoridades como Decanos, Directores de Escuela Directores de Departamento y Secretarios de Consejo de Facultad, pese a que dichos requerimientos se efectuaron en mérito al "Reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos del año fiscal 2021" (**Apéndice n.º 13**); el cual fue aprobado por Consejo Universitario, sin contar con exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del sector público del año fiscal 2021, por lo cual, no correspondía el pago de las retribuciones económicas.

En atención de los cuales, Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional y Alberto Broncano Díaz, director de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, mediante el oficio 107-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. con fechas de recepción por rectoría el 19 de julio y el 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**), remitieron a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, las planillas para el reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, pese a que la función de elaboración de planillas no se encuentra establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 48**), para el Director de Desarrollo Institucional.

Asimismo, en atención al oficio n.º 0556-2021-UNASAM-RECTORADO, (**Apéndice n.º 21**), la señalada directora de la Dirección de Desarrollo Institucional y el director de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, mediante el oficio n.º 124-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), remitieron al rector las planillas para el reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva de los meses de mayo y junio de 2021.

Continuando con el trámite, Carlos Reyes Pareja, rector de la Entidad, mediante hoja de envió n.º 1025-2021 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), y los oficios n.ºs 0740 y 01187-2021-UNASAM-RECTORADO, de 18 de agosto y 28 de octubre de 2021 respectivamente (**Apéndice n.º 26**), dispuso a Aurea Obdulia Meza Barrón, directora de Recursos Humanos³⁰, se realice el trámite y pago respectivo de las planillas de reconocimiento por responsabilidad directiva, correspondiente a los meses de enero a junio de 2021.

²⁹ Obsérvese que si bien el Oficio 107-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D, de fecha 16 de agosto de 2021, fue recibido en la misma fecha en las instalaciones del Rectorado, teniendo como referencia el oficio 717-2021-UNASAM-RECTORADO, que data del día 18 de agosto de 2021, se presume que esta situación se produjo por un error en la tramitación de los documentos, no descartándose que entre el Rector y la directora de Desarrollo Institucional haya existido una coordinación previa, más aún como se evidencia que, en todos los trámites de pago realizados durante el año 2021, los mismos se iniciaron previo requerimiento del rectorado.

³⁰ Como responsable de: "(1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Recursos Humanos de la UNASAM.", según el Manual de Organización y Funciones de la UNASAM, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016

CUADRO N° 5
TRÁMITE DEL REQUERIMIENTO DE PAGO PARA EL AÑO 2021

Mes	Solicitado por: Carlos Reyes Pareja Rector de la UNASAM mediante:	Suscrito por: Director (e) de la Dirección de Desarrollo Institucional y Director General de Planificación y Presupuesto			Suscrito por: Carlos Reyes Pareja Rector de la UNASAM	
		Oficio N°	Fecha	Monto de planilla	Documento	Fecha
Enero y febrero	Oficio n.º 556-2021-UNASAM/RECTO RADO de 5 de julio de 2021 (a la Dirección de Desarrollo Institucional)	107-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. Carmen Rosa Azabache Arquino, Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional Alberto Broncano Díaz, Jefe (e) de la Dirección General de Planificación y Presupuesto (al Rector)	Recibido por rectorado el 19/07/2021 (*)	171,599.70	Hoja de envío n.º 1025-2021 (a Aurea Obdulia Meza Barrón directora de Recursos Humanos - Planillas)	19/07/2021
Marzo y abril	Oficio n.º 717-2021-UNASAM/RECTO RADO de 18 de agosto de 2021 (a la Dirección de Desarrollo Institucional)	107-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. Carmen Rosa Azabache Arquino, Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional Alberto Broncano Díaz, Jefe (e) de la Dirección General de Planificación y Presupuesto (al Rector)	Recibido por rectorado el 16/08/2021(*)	220,380.00	Oficio n.º 0740-2021-UNASAM-RECTORADO (a Aurea Obdulia Meza Barrón directora de Recursos Humanos)	18/08/2021
Mayo	Oficio n.º 556-2021-UNASAM/RECTO RADO de 5 de julio de 2021 (a la Dirección de Desarrollo Institucional)	124-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. Carmen Rosa Azabache Arquino, Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional Alberto Broncano Díaz, Jefe (e) de la Dirección General de Planificación y Presupuesto (al Rector)	15/10/2021	112,000.00	Oficio n.º 01187-2021-UNASAM-RECTORADO (a Aurea Obdulia Meza Barrón directora de Recursos Humanos)	28/10/2021
Junio				112 000,00		

(*) Son el mismo documento pero presentan diferente fecha de recepción.

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1726, 2486, 3576, 4165, de 20 de agosto, 29 de setiembre, 21 de diciembre de 2021 y de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 32)

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se evidenció en el cuadro precedente, Carlos Reyes Pareja, rector de la Entidad, propició la elaboración de las planillas de retribuciones económicas en mérito al Reglamento interno, pese a ser la más alta autoridad de la Entidad, responsable de cumplir y hacer cumplir las leyes, el estatuto, los reglamentos internos y las directivas de la UNASAM³¹; asimismo, Carmen Rosa Azabache Arquino, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional y Alberto Broncano Díaz, jefe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, suscribieron y tramitaron las planillas para el otorgamiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva del personal docente y administrativo, de los meses enero a junio de 2021, donde se encontraban como beneficiarios; pese a que tenían conocimiento de que dicho Reglamento interno incumplía la

³¹ Según lo dispuesto por el numeral 14 de las funciones específicas del rector en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016-UNASAM de 27 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 48).

restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la cual prohibía a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así también, pese a que incumplía lo establecido en los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411³², Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que en virtud del principio de Disciplina Administrativa, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Registro de fase Compromiso³³

Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, mediante hoja de envío n.º 1025-2021 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**) derivó el requerimiento correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, a la Dirección de Recursos Humanos indicando: "Enviado a: Recursos Humanos – Planillas" "Para que atienda lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Institucional"; en atención del cual, Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, elaboró y suscribió la planilla n.º 0068 (**Apéndice n.º 27**) de "estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente" correspondiente al mes de enero y febrero del 2021, registrando con su usuario **ALFREDOC**³⁴ la fase de Compromiso del expediente SIAF n.º 00000002463, en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.

Del mismo modo, mediante hojas de envío³⁵ sin número de 24 de agosto de 2021³⁶, 2 de noviembre de 2021³⁷, respectivamente, Aurea Obdulia Meza Barrón, directora de Recursos Humanos, derivó los requerimientos correspondientes a los meses de marzo a junio de 2021, a Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, para su atención pertinente; en atención de los cuales, este último elaboró y suscribió las planillas n.ºs 0076 (marzo, abril), 0129 (mayo) y 0144 (junio) de "estímulos económicos" (**Apéndice n.º 28**), registrando con su usuario **ALFREDOC** la fase de Compromiso de los expedientes SIAF n.ºs 00000002463, 00000003095, 00000004232 del año 2021, en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.

³² Publicada en el diario Oficial el Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

³³ De acuerdo lo señalado en el artículo 42 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el compromiso se define, como el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.

³⁴ Según Acta de recopilación de información n.º 05-2023-UNASAM-OCI/YACS-SCE-RECD de 16 de octubre de 2023, Alfredo Daniel Ciriaco Verde señala que es el responsable de registrar la fase de Compromiso en el SIAF, con el usuario ALFREDOC (**Apéndice n.º 35**).

³⁵ Las hojas de envío sin número se encuentran selladas en los oficios provenientes del rectorado y fueron tramitados por el director General de Recursos Humanos

³⁶ Correspondiente a las planillas de retribuciones económicas de marzo y abril de 2021.

³⁷ Correspondiente a las planillas de retribuciones económicas de mayo y junio de 2021.



CUADRO N° 6
TRÁMITE DEL REGISTRO DE LA FASE DE COMPROMISO

Expediente SIAF N°	Usuario con que se registró	Tipo documento	Planilla N°	Mes en que se elaboró	Personal	Monto S/
'000002463	ALFREDOC	230	'0068	Agosto de 2021	Administrativo y docente	171 599,00
'000003095	ALFREDOC	230	'0076	Setiembre de 2021	Administrativo y docente	219 780,00
'000004232 (1)	ALFREDOC	230	'0129	Diciembre de 2021	Administrativo y docente	112 000,00
'000004232 (2)	ALFREDOC	230	'0144	Enero de 2022	Administrativo y docente	112 000,00
Total						615 379,70

(1) Correspondiente al mes de mayo de 2021, con comprobante de pago n.° 3576 de 21 de diciembre de 2021.

(2) Correspondiente al mes de junio de 2021, con comprobante de pago n.° 4165 de 20 de enero de 2022.

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1726, 2486, 3576, 4165, de 20 de agosto, 29 de setiembre, 21 de diciembre de 2021 y de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.° 32)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se verifica, Alfredo Daniel Ciriaco Verde en su calidad de jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, produjo el inicio de la ejecución del gasto con el registro de la fase de Compromiso de los expedientes SIAF, afectando los créditos presupuestarios de la Entidad, los cuales se deben efectuar en el marco de la normativa que rige la Ejecución Presupuestaria por las diversas fuentes de financiamiento, incluidos los Recursos Directamente Recaudados; sin embargo, continuó con el trámite pese a que dichas planillas se originaron en virtud a un Reglamento interno, que fue aprobado pese a las restricciones establecidas en las normas presupuestales, respecto a la prohibición de retribuciones económicas, estímulos u otros cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Registro de fase Devengado³⁸

Posteriormente, Aurea Obdulia Meza Barrón, directora de Recursos Humanos, y Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones con los oficios n.°s 217, 247 y 323-2021-UNASAM-DRH/URyP. de 11 de agosto, 7 de setiembre y 18 de noviembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 29), remitieron a Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de la Dirección de Gestión Financiera, las planillas de retribuciones económicas n.°s 0068, 0076, 0129 y 0144, (Apéndices n.°s 27 y 28), para el trámite correspondiente al pago, correspondiente a los meses enero a junio³⁹ de 2021.

Es así que, Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de la Dirección de Gestión Financiera, mediante hojas de ruta con registro n.°s 894, 980 y 1409, de 17 de agosto, 8 de setiembre y 18 de noviembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 30), derivó los expedientes concernientes a los meses de enero a mayo de 2021, a Yonel Diógenes Bolarte Camones, jefe de la Unidad de Fiscalización y Tributación, consignando "verificación y registro devengado".

El jefe de la Unidad de Fiscalización realizó la revisión técnica de las planillas⁴⁰, que consistió en verificar que los montos asignados a cada personal no sobrepase los montos establecidos en el anexo n.° 1 del reglamento interno; y seguidamente procedió a efectuar el registro de la

³⁸ De acuerdo lo señalado en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce la obligación de pago, misma que debe ser afectado al presupuesto institucional con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

³⁹ Pago correspondiente al mes de junio de 2021 se realizó en 21 de enero de 2022 según comprobante de pago n.° 4165.

⁴⁰ Según Acta de recopilación de información n.° 04-2023-UNASAM-OCI/CRE-RECD de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 34)

fase de Devengado, de los expedientes n.ºs 0000002463, 0000003095, 0000004232⁴¹, 0000004232⁴², para luego consignar el sello con la inscripción "Fiscalizado" con su visto bueno, fecha y derivar los expedientes mediante cuaderno de cargo a María Angélica Gonzales Lucero, jefe de la Unidad de Tesorería, para el registro de la fase de Girado en el módulo administrativo del SIAF⁴³.

El trámite efectuado para el registro de la fase Devengado se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
TRÁMITE PARA EL REGISTRO DE LA FASE DE DEVENGADO

Documento de derivación a la Dirección de Gestión Financiera					Documento de derivación a la Unidad de Fiscalización
Mes	Oficio N°	Fecha	Firmado por		Hoja de ruta
			Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones	Director de Recursos Humanos	
Enero y febrero	217-2021-UNASAM-DRH/URyP.	11/08/2021	Alfredo Daniel Ciriaco Verde	Aurea Obdulia Meza Barrón	Registro N° 894 de 17/08/2021
Marzo, abril,	247-2021-UNASAM-DRH/URyP.	07/09/2021	Alfredo Daniel Ciriaco Verde	Aurea Obdulia Meza Barrón	Registro N° 980 de 08/09/2021
mayo	323-2021-UNASAM-DRH/URyP.	18/11/2021	Alfredo Daniel Ciriaco Verde	Aurea Obdulia Meza Barrón	Registro N° 1409 de 19/11/2021
Junio	323-2021-UNASAM-DRH/URyP.	18/11/2021	Alfredo Daniel Ciriaco Verde	Aurea Obdulia Meza Barrón	Sin hoja de ruta

Fuente: Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1726, 2486, 3576, 4165, de 20 de agosto, 29 de setiembre, 21 de diciembre de 2021 y de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 32)

Elaborado por: Comisión de Control.

Registro de fase girado y pago⁴⁴

Prosiguiendo con el trámite, María Angélica Gonzales Lucero, jefe de la Unidad de Tesorería, en atención a las planillas y documentos adjuntos, registró⁴⁵ la fase de Girado de los expedientes SIAF n.ºs 0000002463, 0000003095, 0000004232⁴⁶, 0000004232⁴⁷, efectuándose las transferencias a sus cuentas de ahorro, mediante Cartas orden electrónicas n.ºs 21100156, 21100209, 21100303 y 22100016 (Apéndice n.º 31), y con las órdenes de pago electrónicas⁴⁸ n.ºs 21000447, 21000448, 21000568, 21000954 y, 21001033, 21001034 y 22000025, correspondiente a los pagos realizados del mes de enero a junio de 2021; los cuales se encuentran suscritos por María Angélica Gonzales Lucero, como jefe Unidad de Tesorería y Yolanda del Pilar Meneses Salazar; a continuación se muestran los registros generados:

⁴¹ Correspondiente al mes de mayo de 2021, con comprobante de pago n.º 3576 de 21 de diciembre de 2021.

⁴² Correspondiente al mes de junio de 2021, con comprobante de pago n.º 4165 de 20 de enero de 2022.

⁴³ Según Acta de recopilación de información n.º 04-2023-UNASAM-OCI/CRE-RECD de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 34)

⁴⁴ De acuerdo lo señalado en el artículo 44 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el pago representa el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

⁴⁵ Según Acta de recopilación de información n.º 04-2023-UNASAM-OCI/CRE-RECD de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 34)

⁴⁶ Correspondiente al mes de mayo de 2021, con comprobante de pago n.º 3576 de 21 de diciembre de 2021.

⁴⁷ Correspondiente al mes de junio de 2021, con comprobante de pago n.º 4165 de 20 de enero de 2022.

⁴⁸ Las órdenes de pago electrónicas (O.P.) cuyo código de registro es 095, se registraron a nombre de los derechohabientes generados a partir de funcionarios y servidores que fallecieron dejando constancia de ello mediante carta de poder notarial otorgando Nelly Margarita Gonzales Sáenz y Carlos Antonio Paredes Aranda la potestad para la recepción de beneficios. Asimismo, las (O.P.) no generan reportes en el SIAF, según acta de recopilación de información n.º 03-2023-UNASAM-OCI/CRE-SCE-RECD. De 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 33).

CUADRO N° 8
DETALLE DEL REGISTRO DE GIRADO Y EL PAGO

N°	Mes de Subvención	Comprobante de Pago	Fecha	Comprobante de pago generados por el SIAF		
				A nombre de	Carta Orden	Monto (\$)
1	Enero y febrero 2021	1726	20/08/2021	Banco de la Nación	21100156	164 799,70
				Gonzales Sáenz Nelly Margarita	21000447	5 400,00
				Paredes Aranda Carlos Antonio	21000448	1 400,00
2	Marzo y Abril 2021	2486	29/09/2021	Banco de la nación	21100209	213 353,30
				Gonzales Sáenz Nelly Margarita	21000568	5 400,00
				Paredes Aranda Carlos Antonio	21000954	1 026,70
3	Mayo 2021	3576	21/12/2021	Banco de la nación	21100303	109 490,00
				Pineda Tinoco Carlos Mateo	21001033	800
				Gonzales Sáenz Nelly Margarita	21001034	1 710,00
4	Junio 2021	4165	20/01/2022	Banco de la nación	22100016	111 200,00
				Pineda Tinoco Carlos Mateo	22000025	800,00
Total						615 379,70

Fuente: Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1726, 2486, 3576, 4165, de 20 de agosto, 29 de setiembre, 21 de diciembre de 2021 y de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el pago de retribuciones económicas se realizó a favor de funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Entidad que participaron en la aprobación del reglamento interno, así como en el trámite y pago de las retribuciones económicas en virtud del mismo; asimismo, a favor de otros funcionarios y servidores de la Entidad que ocuparon cargos directivos, por **S/ 615 379,70**; la relación de beneficiarios se detalla en el **anexo 1** del presente.

En dicho contexto, Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, Alberto Broncano Díaz, jefe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, Carmen Rosa Azabache Arquinio, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, Aurea Obdulia Meza Barrón directora de la Dirección de Recursos Humanos, y Alfredo Daniel Ciriaco Verde como jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, tramitaron las planillas elaboradas en mérito al Reglamento interno para el otorgamiento de retribuciones económicas por responsabilidad directiva a favor de personal docente, personal administrativo y suyo, además de propiciar el pago de una segunda retribución económica a favor de once (11) administrativos contratados bajo el Decreto Legislativo 276⁴⁹, concerniente a los meses enero a diciembre de 2021;

⁴⁹ En mérito al oficio n.º 484-2023-UNASAM-DRH-URyP. de 16 de noviembre de 2023. (Apéndice n.º 10)

ello, pese a que tenían conocimiento de que dicho Reglamento interno se aprobó sin contar con una exoneración con rango de Ley de la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la cual **prohibía a las Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.**

Incumpliendo además, los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que en virtud del principio de Disciplina Administrativa, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; **además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.**

Además que, la Ley n.º 30220, Ley universitaria, solo señala en su artículo 96, que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público y que las mismas pueden pagar a los docentes una asignación adicional por productividad⁵⁰, en el marco de su función docente y gestión universitaria, más no por el desempeño de cargos con responsabilidad Directiva, la cual solamente es ejercida por el personal no docente.

Y más aún que, el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo n.º 276, dispone otorgar una bonificación diferencial a los servidores de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, el mismo que se realiza a través del cambio de nivel remunerativo al asumir cargo el servidor público; es decir, se pagó una segunda subvención económica a los servidores contratados bajo el régimen del D.L. n.º 276, por asumir cargo de responsabilidad directiva.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicado el 6 de diciembre de 2014.

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector Público.

1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*

(...)

⁵⁰ La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante oficio n.º 820-2016-SUNEDU/02-13 de 28 de diciembre de 2016, emitió opinión técnica sobre el término "**productividad**" en el marco del artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria aclarando lo siguiente: "(...) el término en cuestión se refiere al indicador que mide la capacidad del docente para cumplir con todos o algunas de las funciones docentes conforme a uno o más parámetros o estándares objetivos que superan el desarrollo idóneo, previamente establecidos en función de metas y objetivos (...)", precisando que los beneficiarios de la asignación adicional por productividad son docentes, más no autoridades, funcionarios, personal directivo, administrativo y personal al servicio de la institución

DISPOSICIONES FINALES

CUARTA.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.”

- **Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021,** publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021.

“Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)”



- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto público**, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

(...)

Artículo 7. Titular de la Entidad

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

(...)

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

(...)

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.”

- **Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los recursos Humanos en el Sector Público**, publicado el 16 de setiembre 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 al 2 de mayo de 2021.

(...)

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

4.1 El Decreto Legislativo es de aplicación a las distintas entidades del Sector Público, definidas por la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público.

4.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

(...)

iii. Universidades Públicas.

(...)

Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

(...)



8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

(...)

4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

(...)

7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

(...)"

- Ley n.º 30220 que aprueba la "Ley Universitaria", publicado el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014.

(...)

Artículo 112. Sistema de Presupuesto y de control

Las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

(...)"

- Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado mediante Resolución n.º 001-2015-AE-UNASAM de 22 de enero de 2015.

"Artículo 125 Centros de Producción de Bienes y Servicios

La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Por lo expuesto, se generó perjuicio económico a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo por S/ 615 379,70.

Los hechos expuestos se produjeron debido a que funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, tramitaron y aprobaron el Reglamento Interno para el reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva; asimismo, tramitaron y aprobaron pagos a favor de personal docente, administrativo y suyo; argumentando su actuar en informes técnicos y legales, los cuales no se enmarcaban en la normativa que regula el presupuesto público, menos aún, se realicen pagos en virtud del mismo.

La señora Carmen Rosa Azabache Arquinio, presentó sus comentarios y/o aclaraciones de manera documentada, por otra parte el señor Alfredo Daniel Ciriaco Verde, presentó sus comentarios y/o aclaraciones sin adjuntar documentación, del mismo modo, Marco Antonio Silva Lindo, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, sin adjuntar documentación, conforme se adjunta en el (Apéndice n.º 47); finalmente las siguientes personas comprendidas en los hechos específicos no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado: Carlos Antonio Reyes Pareja, Consuelo Teresa Valencia Vera, Luis Alberto Moreno Rubiños, Teofanes Mejía Anaya, Henry Ángel Garrido Angulo, Miguel Ángel, Yahaira

Gali Shuan Chávez, Miguel Ángel Goñi Brito, Yenifer Lizeth Gloria Huane, Ninfa Velásquez Rivera, Jesús Edmundo Henostroza Suarez, Alberto Brocano Díaz, y Aurea Obdulia Meza Barrón.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.º 47)** del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Antonio Reyes Pareja**, identificado con DNI n.º 31614036, en su condición de Rector y miembro de Consejo Universitario, por el periodo de 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025, según Resolución Rectoral n.º 001-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 37)**; a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.º 001-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 47)**.

En su condición de presidente de Consejo Universitario

Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro y presidente del Consejo Universitario, en la cual se estableció como punto de agenda n.º 6 "Reglamento interno de reconocimiento y retribuciones económicas", en dicha sesión extraordinaria, señaló, que: "(...)“*Bien, esta es una propuesta señores consejeros del Reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por Responsabilidad Directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos. Entonces, **esto está incluido en lo que ya se había coordinado con los señores Decanos, incluyendo el anexo n.º 01 (...). Esto ya ha sido elevado a cada uno de los señores miembros del Consejo Universitario y vamos a ver qué observaciones tienen, para incluirlos y luego someterlo al voto. Si hubiera alguna observación señores Decanos, porque ustedes ya lo han tenido este reglamento.***” En tal sentido se advierte que el Rector, tramitó y coadyuvo a la aprobación del Reglamento Interno de reconocimiento de retribuciones económicas.

En dicho contexto, se advierte que en su condición de Rector y miembro del Consejo Universitario tenía conocimiento que el reglamento propuesto, transgredía las disposiciones que regulan la gestión presupuestaria que expresamente prohibían la aprobación de nuevas retribuciones, y sin contar con la exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en la Ley Anual de Presupuesto del año 2021; siendo que con su acción favoreció a la aprobación irregular de un reglamento interno que permitió a los docentes y personal administrativo beneficiarse de dichas retribuciones económicas por ejercer cargo directivo, situación que ocasionó un perjuicio económico por S/ 615 379,70

Inobservando el artículo 4, 5 y 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la cual prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; además, de los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que en

virtud del principio de Disciplina Administrativa, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: **“La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”** (La negrita es agregada).

Adicionalmente en su calidad de **Presidente del consejo universitario**, incumplió con su función específica establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM, de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: **“Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley”**, concordado con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, finalmente se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de Rector

Por haber suscrito los oficios n.ºs 0556 y 0717-2021-UNASAM-RECTORADO. de 5 de julio de 2021 y de 18 de agosto de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 21 y 22**), mediante el cual dispuso a la directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, el reconocimiento económico de enero a diciembre de 2021, a las autoridades como Decanos, Directores de Escuela Directores de Departamento y Secretarios de Consejo de Facultad y Funcionarios Administrativos, que efectuaron labores directivas; y, en atención a ello se formularon y derivaron las planillas de pago para hacer efectivo el pago contemplado en el mencionado reglamento interno.

Su actuación permitió que personal docente nombrado y personal administrativo se beneficiaran con una subvención económica por responsabilidad directiva en los meses de febrero a junio de 2021, ascendente a S/ 615 379.70, en mérito a un reglamento interno que se interesó por su aprobación vulnerando las normas presupuestales que prohibían el pago de todo tipo de retribuciones establecida en el artículo 6 del Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la

Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6º de la referida Ley de Presupuesto.

Adicionalmente incumplió con sus funciones específicas establecidas en los numerales 2 del literal A, del CÓDIGO: 532-01-0-FP, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º339-2016, de 27 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: "Dirigir la gestión académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera".

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal b) del artículo 33 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: "Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera.

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁵¹, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

⁵¹ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: "*El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC)*". (resaltado añadido).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y finalmente, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, el inicio del procedimiento administrativo a cargo de órgano instructor de la Contraloría General de la República, así como de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marco Antonio Silva Lindo**, identificado con DNI n.º 31621028, en su condición de miembro del Consejo Universitario y como Vicerrector académico, por el periodo 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025, según Resolución Rectoral n.º 002-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 48**); a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.º 002-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**); en atención del cual, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.º 837-2023-UNASAM/VRACD de 05 de diciembre de 2023, el mismo que forma parte del (**Apéndice n.º 47**).

Por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatieron la Aprobación del Reglamento Interno, aprobando en dicho acto según acuerdo n.º 19 del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario del 11 de febrero de 2021 el "*Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año fiscal 2021*" (**Apéndice n.º 13**); sin considerar, que dicho reglamento interno, transgredía las disposiciones que regulan la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6º de la referida Ley de Presupuesto.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: "*La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines*" (énfasis es nuestro).

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: "*Fijar las*

remuneraciones y **todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.**" (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: "**Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley**" (La negrita es agregada)

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁵², por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁵² Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: "*El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC". (resaltado añadido).*

3. **Consuelo Teresa Valencia Vera**, identificado con DNI n.º 31678026, en su condición de miembro del Consejo Universitario y como Vicerrector de Investigación, por el periodo 29 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2025, según Resolución Rectoral n.º 003-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**); a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.º 003-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatieron la Aprobación del Reglamento Interno, aprobando en dicho acto según acuerdo n.º 19 del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario del 11 de febrero de 2021 el *"Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año fiscal 2021"* (**Apéndice n.º 13**); sin considerar, que dicho reglamento interno, transgredía las disposiciones que regulan la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6º de la referida Ley de Presupuesto.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: *"La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines"* (énfasis es nuestro).

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley."* (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: *"Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley"* (La negrita es agregada)

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política⁵³, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Alberto Moreno Rubiños**, identificado con DNI n.º 17876092, en su condición de miembro del Consejo Universitario como miembro del Consejo Universitario como Director de la Escuela de Post grado, por el periodo 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2023, según Resolución Rectoral n.º 496-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 40**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 004-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se estableció como punto de agenda n.º 6 “Reglamento interno de reconocimiento y retribuciones económicas”, en la cual debatieron la Aprobación del Reglamento Interno para el otorgamiento de

⁵³ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: “El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación “artículo 39° de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”. (resaltado añadido).

otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos, habiendo emitido su voto para la aprobación del citado reglamento, sin considerar, que el mismo transgredía las disposiciones que regulan la gestión del presupuestaria que expresamente prohibían la aprobación de nuevas retribuciones, y sin contar con la exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en la Ley Anual de Presupuesto; siendo que con su acción favoreció a la aprobación irregular de un reglamento interno que permitió a los docentes y personal administrativo beneficiarse de dichas retribuciones económicas por ejercer cargo directivo.

Con dicho accionar inobservó lo establecido en los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que preceptúa que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal 2021 para los Pliegos Presupuestarios, que establece que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: "*La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines*". (La negrita es agregada)

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley*". (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: "*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*". (La negrita es agregada)

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁵⁴, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de

⁵⁴ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: "El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC". (resaltado añadido).

una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Adicionalmente en su calidad de **miembro Consejo Universitario con facultad de voz y voto**, incumplió con su función específica establecida en el literal V del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016-UNASAM de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: “Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley”, concordado con el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria y numeral 153.23 del artículo 153 del Estatuto de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. (La negrita y el subrayado son agregados)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Teofanes Mejía Anaya**, identificado con DNI n.º 31613572, en su condición de miembro del Consejo Universitario como decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, por el periodo 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2023, según Resolución Rectoral n.º 495-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**) y Resolución Rectoral n.º 010-2021-UNASAM de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 005-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatieron la Aprobación del Reglamento Interno, aprobando en dicho acto según acuerdo n.º 19 del

Acta de Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario del 11 de febrero de 2021 el "Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año fiscal 2021" (**Apéndice n.º 13**); sin considerar, que dicho reglamento interno, transgredía las disposiciones que regulan la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6º de la referida Ley de Presupuesto.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: "La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines" (énfasis es nuestro).

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley." (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley" (La negrita es agregada)

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁵⁵, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de

⁵⁵ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: "El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC". (resaltado añadido).

una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Bibiana María León Huerta**, identificado con DNI n.º 31674771, en su condición de miembro del Consejo Universitario como decano de la Facultad de Ciencias Médicas, por el periodo 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2023, según Resolución Rectoral n.º 495-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**) Resolución Rectoral n.º 010-2021-UNASAM de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 006-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se estableció como punto de agenda n.º 6 “Reglamento interno de reconocimiento de retribuciones económicas”, en la cual debatieron la Aprobación del Reglamento Interno para el otorgamiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos, habiendo emitido su voto para la aprobación del citado reglamento, sin considerar, que el mismo transgredía las disposiciones que regulan la gestión del presupuestaria que expresamente prohibían la aprobación de nuevas retribuciones, y sin contar con la exoneración en una norma con rango de Ley de la restricción establecida en la Ley Anual de Presupuesto; siendo que con su acción favoreció a la aprobación irregular de un reglamento interno que permitió a los docentes y personal administrativo beneficiarse de dichas retribuciones económicas por ejercer cargo directivo.

En merito a lo expuesto, en su condición de decano de la Facultad de Ciencias Médicas, se benefició con una subvención económica por responsabilidad Directiva (enero a junio), ascendente a S/ 16 200.00, pese a la prohibición establecida en el artículo 4,5 Y 6 de la Ley n.º31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, de aprobarse bonificaciones de cualquier tipo independientemente de la fuente de financiamiento.

Asimismo, inobservó los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que preceptúa que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal 2020 para los Pliegos Presupuestarios, que establece que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: "*La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines*" (énfasis es nuestro).

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: "***Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.***" (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: "***Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley***" (La negrita es agregada)

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁵⁶, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener

⁵⁶ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: "El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC". (resaltado añadido).

como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Henry Ángel Garrido Angulo**, identificado con DNI n.º 32800493, en su condición de miembro del Consejo Universitario como decano de la Facultad de Ciencias, por el periodo 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2023, según Resolución Rectoral n.º 495-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 41**) y Resolución Rectoral n.º 010-2021-UNASAM de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 42**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 007-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatieron la Aprobación del Reglamento Interno, aprobando en dicho acto según acuerdo n.º 19 del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario del 11 de febrero de 2021 el “Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año fiscal 2021” (**Apéndice n.º 13**); sin considerar, que dicho reglamento interno, transgredía las disposiciones que regulan la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6º de la referida Ley de Presupuesto.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: *“La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”*. (La negrita es agregada)

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: *“Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley”*. (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: *“Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley”* (La negrita es agregada)

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁵⁷, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente.

⁵⁷ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: *“El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” artículo 39º de la Constitución, sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”*. (resaltado añadido).

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Yahaira Gali Shuan Chavez**, identificado con DNI n.° 75347832, en su condición de miembro del Consejo Universitario como Representante de los estudiantes en el Consejo Universitario, por el periodo 24 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020, según Resolución Rectoral n.° 497-2019-UNASAM de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 43**) y ampliado mediante Resolución de Asamblea Universitaria–Rector n.° 006-2020-UNASAM, de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 44**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 008-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 47**).



Por haber participado en la Sesión extraordinaria n.° 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatieron la Aprobación del Reglamento Interno, aprobando en dicho acto según acuerdo n.° 19 del Acta de Sesión Extraordinaria n.° 002 de Consejo Universitario del 11 de febrero de 2021 el *“Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año fiscal 2021”* (**Apéndice n.° 13**); sin considerar, que dicho reglamento interno, transgredía las disposiciones que regulan la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6° de la referida Ley de Presupuesto.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: “La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”. (La negrita es agregada)

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: “Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.” (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: “Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley” (La negrita es agregada)

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁵⁸, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

⁵⁸ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: “El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”. (resaltado añadido).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Miguel Ángel Goñi Brito**, identificado con DNI n.º 71728591, en su condición de miembro del Consejo Universitario como Representante de los estudiantes en el Consejo Universitario, por el periodo 24 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020, según Resolución Rectoral n.º 497-2019-UNASAM de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 43**) y ampliado mediante Resolución de Asamblea Universitaria–Rector n.º 006-2020-UNASAM, de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 44**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 009-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatieron la Aprobación del Reglamento Interno, aprobando en dicho acto según acuerdo n.º 19 del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario del 11 de febrero de 2021 el “Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año fiscal 2021” (**Apéndice n.º 13**); sin considerar, que dicho reglamento interno, transgredía las disposiciones que regulan la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6º de la referida Ley de Presupuesto.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: “La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”. (La negrita es agregada)

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: “Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de

acuerdo a ley.” (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: **“Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley”** (La negrita es agregada)

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁵⁹, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. Yenifer Lizeth Gloria Huane, identificado con DNI n.º 75954706, en su condición de miembro del Consejo Universitario como Representante de los estudiantes en el Consejo Universitario, por el periodo 24 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020, según Resolución Rectoral n.º 497-2019-UNASAM de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 43**) y

⁵⁹ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: *“El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” (artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”*. (resaltado añadido).

ampliado mediante Resolución de Asamblea Universitaria–Rector n.º 006-2020-UNASAM, de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 44**); a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 010-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Por haber participado en la Sesión extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021, como miembro del Consejo Universitario, en la cual se debatieron la Aprobación del Reglamento Interno, aprobando en dicho acto según acuerdo n.º 19 del Acta de Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario del 11 de febrero de 2021 el “*Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año fiscal 2021*” (**Apéndice n.º 13**); sin considerar, que dicho reglamento interno, transgredía las disposiciones que regulan la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6º de la referida Ley de Presupuesto.

Por ende, transgredió lo previsto en el artículo 125 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, que señala: “*La UNASAM puede constituir centros de producción de bienes y servicios (CEPROBISE) que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos propios de la UNASAM y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines*”. (La negrita es agregada)

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 153, numeral 153.23 del **Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo**, aprobado mediante Resolución n.º 001-AE-UNASAM-2015, que señala: Son atribuciones del Consejo Universitario: “*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley*”. (La negrita es agregada); por ende tenía la obligación de conocer las normas presupuestales sobre el particular, a fin de emitir su voto para la aprobación del Reglamento interno.

De la misma manera incumplió con su función establecida en el literal v) del artículo 22 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: “*Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley*” (La negrita es agregada)



Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política⁶⁰, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujete de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. Ninfa Herlinda Velásquez Rivera, identificado con DNI n.° 32383225, en su condición de directora de Desarrollo Institucional, por el periodo 01 al 31 de enero de 2021, designada mediante Resolución Rectoral n° 321-2020-UNASAM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.° 011-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 47**).

Por haber elaborado la propuesta de Reglamento Interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos del año fiscal 2021, y remitir dicha propuesta mediante oficio n.° 005-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D (**Apéndice n.° 6**), a Carlos Reyes Pareja rector de la Entidad, pese a que tenía conocimiento de la prohibición establecida en el artículo 6 del Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohibía a

⁶⁰ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.N° 2235-2004-AA/TC señala: “El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” (artículo 39° de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”. (resaltado añadido).

las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Su actuación permitió que se beneficiara con una subvención económica por responsabilidad Directiva en los meses de febrero, marzo, abril de 2021, ascendente a S/ 2,700.00, así como favoreció a personal docente nombrado y personal administrativo con una subvención económica ascendente a S/ 615 379.70, en mérito a un reglamento interno que elaboró y se interesó que se apruebe vulnerando las normas presupuestales que prohibían el pago de todo tipo de retribuciones establecida en el artículo 6 del Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aunado a ello tuvo pleno conocimiento de las mismas por el cargo que ostentaba, ocasionando perjuicio económico por S/ 615 379.70 a la Entidad.

De la misma manera, benefició que personal administrativo (11) contratados bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos ya se les otorgando una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6º de la referida Ley de Presupuesto.

Asimismo, inobservó los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, que preceptúa que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal 2020 para los Pliegos Presupuestarios, que establece que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Adicionalmente incumplió con sus funciones específicas establecidas en los numerales 4 y 7 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-4-EJ, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º339-2016, de fecha 27 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: “Conducir y coordinar la formulación, modificación y actualización de los documentos de gestión institucional como: “(...) y otros documentos normativos de la Entidad, de acuerdo a las normas vigentes, con las diferentes Unidades orgánicas de la

Entidad” y “Analizar permanentemente la situación institucional que oriente una correcta aplicación de las políticas y normatividades vigentes”, respectivamente.

De la misma manera incumplió con sus funciones establecidas en los literales j y k del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: “Realizar estudios y recomendar la adecuación y actualización permanente y sistemática de la organización, de su estructura, funciones, cargos y procedimientos, racionalizando los recursos, con sujeción a Ley” y “Establecer los Reglamentos y Directivas de acuerdo a la exigencia de las normas vigentes” respectivamente.

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁶¹, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁶¹ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: “El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” (artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”. (resaltado añadido).



12. Jesús Edmundo Henostroza Suarez, identificado con DNI n.º 31608353, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 01 al 31 de enero de 2021, designado mediante Resolución Rectoral n.º 321-2020-UNASAM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 012-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Por haber emitido el Informe Legal n.º 046-2020-UNASAM-OGAJ/J de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**), acción que realizó sin solicitar previamente opinión técnica del área competente, opinando favorablemente respecto a la aprobación del reglamento interno para el "reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año Fiscal 2021", teniendo conocimiento de las normas promulgadas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, como la Ley n.º 28411, en su cuarta disposición transitoria; Decreto Legislativo n.º 1440, su disposición complementaria derogatoria, el Decreto Legislativo n.º 1442, en su artículo 8; y sin considerar la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prohíbe en las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento..

Por haber visado la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.º 120-2021-UNASAM de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), que resolvió: Aprobar el "Reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año Fiscal 2021" (...), favoreciendo así, la formalización y ejecución de un reglamento irregular que le permitió a los docentes, así como al personal administrativo beneficiarse de dichas retribuciones económicas por ejercer cargo directivo, ocasionando perjuicio económico por S/ 615 379.70 a la Entidad.

De la misma manera, benefició que personal administrativo (11) contratados bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos se les otorgó una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Inobservando, lo señalado artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, la cual establece que las universidades se encuentran comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, en consecuencia, la UNASAM se encuentra sujeta a las normas para la gestión presupuestaria, que exige el obligatorio cumplimiento de las disposiciones que en ella se establece; estando comprendida la prohibición de aprobación de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecido en el artículo 6 de la referida Ley de Presupuesto.

Asimismo, inobservó los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que preceptúa que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal 2020 para los Pliegos Presupuestarios, que establece

que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Adicionalmente incumplió con sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 2 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-1-EC, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016, de fecha 27 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: "Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de línea y de apoyo sobre aspectos relacionado a la normatividad de todos los sistemas administrativos" y "Emitir opinión jurídica legal en los casos de incumplimiento y transgresión de las normas de gestión administrativa", respectivamente.

De la misma manera incumplió con sus funciones establecidas en los literales c) e i) del artículo 54º del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: "Asesorar a la Alta Dirección y absolver consultas de naturaleza jurídico-legal que lo solicita" y "Pronunciarse sobre la legalidad de los actos y propuestas normativas que le sean remitidas para su revisión o visación." respectivamente.

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁶², por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

⁶² Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: "El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación "artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC". (resaltado añadido).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. Alberto Broncano Diaz, identificado con DNI n.º 31603017, en su condición de director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, durante el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Rectoral n.º 321-2020-UNASAM de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2021-UNASAM de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), y Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 278-2021-UNASAM de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 46**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 013-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Por haber remitido conjuntamente con Ninfa Velázquez Rivera, directora de Desarrollo Institucional el oficio n.º 005-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D (**Apéndice n.º 6**), a Carlos Reyes Pareja rector de la Entidad, la propuesta del reglamento interno “para su revisión correspondiente”, sin tener en cuenta la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 que prohíbe en las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Por haber visado la Resolución de Consejo Universitario – Rector n.º 120-2021-UNASAM de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), que resolvió: Aprobar el “Reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos para el año Fiscal 2021” (**Apéndice n.º 13**), favoreciendo así, la formalización y ejecución de un reglamento irregular que le permitió a los docentes, así como al personal administrativo beneficiarse de dichas retribuciones económicas por ejercer cargo directivo, ocasionando perjuicio económico por S/ 615 379.70 a la Entidad.

La ejecución del citado Reglamento, se concretó cuando el designado en conjunto con la directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, remitieron la planilla de pago de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente, mediante oficios n.ºs 107, 124 2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 13 de agosto, 15 de octubre de 2021 (**Apéndices n.ºs 22 y 23**), a Carlos Antonio Reyes Pareja (rector), planillas que correspondían a los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo y junio de 2021, en las que los suscribientes se encontraban como beneficiarios, incumpliendo, de esta manera lo establecido en los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁶³, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que en virtud del principio de Disciplina Administrativa, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica

⁶³ Publicada en el diario Oficial el Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Con dichas acciones, logró beneficiarse con una subvención económica por responsabilidad directiva correspondiente a los meses de febrero a junio de 2021, ascendente a S/ 6,000.00; y favoreció al personal docente nombrado y personal administrativo con una subvención económica ascendente a S/ 615 379.70, en mérito al reglamento interno aprobado irregularmente por haber sido aprobado vulnerando las normas presupuestales. Así también con sus acciones favoreció que personal administrativo (11) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos se les otorgó una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Advirtiéndose la inobservancia de lo establecido en los artículos 4 y 5 de Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece acciones administrativas en la ejecución del gasto público, obliga a los titulares de las entidades públicas, jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces al control de gasto; y en consecuencia la inobservancia del artículo 6º del mismo texto legal que prohíbe a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, referente al Sistema de Presupuesto y control.

Asimismo, inobservó los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, que preceptúa que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal 2020 para los Pliegos Presupuestarios, que establece que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Adicionalmente incumplió con sus funciones específicas establecidas en los numerales 14 y 15 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-1-EC, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016 de 27 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: “Evaluar la ejecución de planes, programas, directivas y proyectos de la oficina de Planeamiento, presupuesto, racionalización y programación de inversiones, estableciendo medidas adecuadas para su realización” y “Adecuar y difundir los dispositivos técnico legales y normativos de los sistemas nacionales de la administración pública, recomendando su cumplimiento así como proponer normas internas para la aplicación de las normas que establece el gobierno central”, respectivamente.



De la misma manera incumplió con sus funciones específicas establecidas en el literal j del artículo 48 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, que establece: "Implementar, conducir y aplicar los Sistemas Administrativos de Planificación, Presupuesto, Planeamiento Estratégico, de Racionalización y del Sistema Nacional de Inversión Pública, según normas vigentes conducentes a los logros de los objetivos, políticas y fines de la Universidad", respectivamente.

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁶⁴, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7º, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y finalmente, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, el inicio del procedimiento administrativo a cargo de órgano instructor de la Contraloría General de la República, así como de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁶⁴ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: "El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC". (resaltado añadido).

14. Carmen Rosa Azabache Arquinio, identificado con DNI n.º 31676893, en su condición de directora de la Dirección de Desarrollo Institucional durante el período 01 de febrero a 31 de diciembre de 2021, según Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2021-UNASAM de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 278-2021-UNASAM de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 46**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 014-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), en atención del cual, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número recepcionado el 04 de diciembre de 2023, el mismo que forma parte del (**Apéndice n.º 47**).

Por haber remitido conjuntamente con Alberto Enrique Broncano Díaz, director de la oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante oficio 107-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. con fechas de recepción por rectoría el 19 de julio (**Apéndice n.º 23**), y el 16 de agosto de 2021, oficio n.º 124-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), respectivamente, a Carlos Antonio Reyes Pareja, rector, emitieron las planillas de pago de estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo y junio de 2021, en las que los suscribientes se encontraban como beneficiarios, incumpliendo, de esta manera lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece acciones administrativas en la ejecución del gasto público, obliga a los titulares de las entidades públicas, jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces al control de gasto; así como prohíbe a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, referente al Sistema de Presupuesto y control

Inobservando, además lo establecido en los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁶⁵, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que en virtud del principio de Disciplina Administrativa, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Con dichas acciones, logró beneficiarse con una subvención económica por responsabilidad directiva correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021, ascendente a S/ 1,800.00; y favoreció al personal docente nombrado y personal administrativo con una subvención económica ascendente a S/ 615 379.70, en mérito al reglamento interno aprobado irregularmente por haber sido aprobado vulnerando las normas presupuestales. Así también con sus acciones favoreció que personal administrativo (11) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos se les

⁶⁵ Publicada en el diario Oficial el Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

otorgó una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Incumpliendo con sus funciones específicas establecidas en el numeral 7 del literal A, del CÓDIGO: 532-04-4-EJ, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016, de fecha 27 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: *"Analizar permanentemente la situación institucional que oriente una correcta aplicación de las políticas y normatividades vigentes"*.

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política⁶⁶, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁶⁶ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: *"El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC"*. (resaltado añadido).



15. Aurea Obdulia Meza Barrón, identificado con DNI n.º 10490943, en su condición de directora de Recursos Humanos, durante el período 01 de febrero a 31 de diciembre de 2021, designada mediante Resolución de Consejo Universitario- Rector n.º 068-2021-UNASAM de fecha 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), y Resolución de Consejo Universitario - Rector n.º 278-2021-UNASAM de fecha 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 46**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 015-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Por haber derivado los oficios n.ºs 0740, 01187-2021-UNASAM-RECTORADO de 18 de agosto y 28 de octubre de 2021 (recibidos de Rectorado), (**Apéndice n.º 26**), mediante hojas de envío sin número de 24 de agosto de 2021 y 2 de noviembre de 2021, respectivamente, indicando "para su atención pertinente" a Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, sin advertir la transgresión a la normativa que regula la ejecución presupuestal y la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, la cual prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, incluidas Universidades, la creación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. También, sin advertir el incumplimiento de lo establecido en los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411⁶⁷, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que en virtud del principio de Disciplina Administrativa, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Por haber remitido y suscrito en conjunto con Alfredo Daniel Ciriaco Verde, jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, los oficios n.ºs 217, 247, 323-2021-UNASAM-DRH/URyP de 11 de agosto, 7 de setiembre y 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**); mediante el cual se remite las planillas de estímulos económicos n.ºs 0068, 0076, 0129 y 0144, correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 (**Apéndices n.ºs 27 y 28**), en las cuales estos se encontraban como beneficiarios, a Pilar Meneses Salazar directora de la Dirección de Gestión Financiera; sin advertir la restricción establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

Advirtiéndose de esta manera que la citada funcionaria incumplió con su función específica establecida en el literal a del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: "Efectuar la administración el proceso de elaboración de las planillas de pago de remuneraciones y otros beneficios del personal docente y no docente, activo y cesante de la Universidad acorde a la normatividad vigente".

⁶⁷ Publicada en el diario Oficial el Peruano, el 8 de diciembre de 2004.

Con dichas acciones, logró beneficiarse con una subvención económica por responsabilidad directiva correspondiente a los meses de febrero a junio de 2021, ascendente a S/ 6,000.00; y favoreció al personal docente nombrado y personal administrativo con una subvención económica ascendente a S/ 615 379.70, en mérito al reglamento interno aprobado irregularmente por haber sido aprobado vulnerando las normas presupuestales. Así también con sus acciones favoreció que personal administrativo (11) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos se les otorgó una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39° de la Constitución Política⁶⁸, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”*, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de órgano instructor de la Contraloría General de la República.

⁶⁸ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: *“El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” (artículo 39° de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”*. (resaltado añadido).

16. Alfredo Daniel Ciriaco Verde, identificado con DNI n.º 31633289, en su condición de Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, durante el período 01 de febrero a 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2021-UNASAM de fecha 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 45**), Resolución de Consejo Universitario- Rector n.º 278-2021-UNASAM de fecha 29 de abril de 2021(**Apéndice n.º 46**), a quien se le notificó mediante Cédula de notificación n.º 016-2023-UNASAM-OCI/SCE-RECD de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**), en atención del cual, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 001-2023-ADCV/JURP de 04 de diciembre de 2023, el mismo que forma parte del (**Apéndice n.º 47**).

Por haber elaborado y suscrito en el año 2020, las planillas de estímulos económicos n.ºs 0068, 0076, 0129 y 0144 (**Apéndices n.ºs 27 y 28**), correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, registrando con su usuario ALFREDOC en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF la fase de Compromiso de los expedientes n.ºs 00000002463, 00000003095, 00000004232 del año 2021, en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.

Seguidamente en coordinación con Aurea Obdulia Meza Barrón, directora de Recursos Humanos, remitió mediante oficios n.ºs 217, 247 y 323-2021-UNASAM-DRH/URyP. de 11 de agosto, 7 de setiembre y 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), respectivamente, a Yolanda del Pilar Meneses Salazar, directora de la Dirección de Gestión Financiera, las planillas de retribuciones económicas n.ºs 0068, 0076, 0129 y 0144 (**Apéndices n.ºs 27 y 28**), para el trámite correspondiente al pago, correspondiente a los meses enero a junio⁶⁹ de 2021, con la finalidad de continuar con el trámite de pago, pese a que tenía conocimiento que dichas planillas se originaron en virtud a un Reglamento interno, que fue aprobado pese a las restricciones establecidas en las normas presupuestales.

Con sus acciones benefició con una subvención económica por responsabilidad Directiva a personal docente nombrado y personal administrativo, en mérito a un reglamento interno aprobado irregularmente por haber sido aprobado vulnerando las normas presupuestales que prohibían el pago de todo tipo de retribuciones establecida en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, aunado a ello tuvo pleno conocimiento de las mismas por el cargo que ostentaba, ocasionando perjuicio económico por S/ 615 379,70 a la Entidad.

Así también benefició que personal administrativo (11) contratado bajo el régimen el Decreto Legislativo 276, obtuvieran un segundo incentivo económico por asumir cargos directivos, pese a que, al momento de su designación para ocupar los referidos cargos se les otorgó una compensación por desempeño de responsabilidad directiva, según lo establecido en el artículo 53 del decreto antes citado.

Inobservando lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, que establece acciones administrativas en la ejecución del gasto público, obliga a los titulares de las entidades públicas, jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces al control de gasto, así como prohíbe a las entidades del gobierno nacional efectuar reajustes, incrementos o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones,

⁶⁹ Pago correspondiente al mes de junio de 2021 se realizó en 21 de enero de 2022 según comprobante de pago n.º 4165.



retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, respectivamente, en concordancia con el artículo 112 de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, referente al Sistema de Presupuesto y control.

Asimismo, inobservó los numerales 4 y 7 del inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, concordante con la cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, que preceptúa que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal 2020 para los Pliegos Presupuestarios, que establece que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

De la misma manera incumplió con su función específica establecida en el literal a del artículo 76 del Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de fecha 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 48**), que establece: “Efectuar la administración el proceso de elaboración de las planillas de pago de remuneraciones y otros beneficios del personal docente y no docente, activo y cesante de la Universidad acorde a la normatividad vigente”.

Además, se habría vulnerado el principio de la buena administración, implícito en el artículo 39º de la Constitución Política⁷⁰, por el cual el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al Estado y por la correcta gestión y uso de los bienes y recursos públicos, principio que sujeta de manera especial al personal de una entidad del Estado al ejercicio de sus funciones prefiriendo los intereses del Estado y la eficiencia de la gestión pública, por lo tanto sus decisiones debieron circunscribirse y tener como fundamento lo dispuesto expresamente en la ley; es decir, el administrado debió velar por el cumplimiento de la normativa presupuestaria del sector público para el año 2021.

Así como, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Finalmente, se habría vulnerado los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2) y 7) del artículo 6º del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.º 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;

⁷⁰ Nuestro Tribunal Constitucional en el Exp.Nº 2235-2004-AA/TC señala: “El principio constitucional de la buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues “están al servicio de la Nación” artículo 39º de la Constitución), sino además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente (...); 2234-2004-AA/TC”. (resaltado añadido).

asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8 a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de órgano instructor de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobaron el reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, contraviniendo la normativa que regula la gestión presupuestaria, y realizando pagos a favor de personal docente, administrativo y suyo; ocasionando perjuicio económico de s/ 615 379,70. están desarrollados en el **(Apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico.”

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobaron el reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, contraviniendo la normativa que regula la gestión presupuestaria, y realizando pagos a favor de personal docente, administrativo y suyo; ocasionando perjuicio económico de s/ 615 379,70. están desarrollados en el **(Apéndice n.º 3)** del Informe de Control Específico.”

– “Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobaron el reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, contraviniendo la normativa que regula la gestión presupuestaria, y realizando pagos a favor de personal docente, administrativo y suyo; ocasionando perjuicio económico de s/ 615 379,70. están desarrollados en el **(Apéndice n.º 4)** del Informe de Control Específico.”

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1)**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, se formula la siguiente conclusión:

1. Miembros del Consejo Universitario durante el periodo 2021, aprobaron el reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, a personal docente y administrativo, inobservando lo establecido en el artículo 5 y 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el cual, prohíbe el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; en las universidades públicas que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la referida Ley.

Transgrediendo de esta manera los incisos 4 y 7 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que dispone que para la aprobación de ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios para los Pliegos Presupuestarios, se efectúan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central; además que, las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Y en mérito al citado reglamento interno, durante el periodo enero a junio de 2021, funcionarios y servidores de la UNASAM, elaboraron, tramitaron y pagaron retribuciones económicas, favoreciendo a ciento treinta y un (131) personas entre docentes y administrativos de la Entidad, que desempeñaron cargos directivos por el importe de S/615 379,70, pese a que el régimen de docentes universitarios no establece ningún pago de retribuciones económicas por responsabilidad directiva o Jefatural; asimismo con dichas acciones, se permitió el pago de una segunda retribución económica a once (11) servidores de la Entidad contratado bajo el régimen del D.L. 276 por desempeñar cargos de responsabilidad directiva, quienes ya venían siendo beneficiados con la "Bonificación diferencial por cargos de responsabilidad directiva servidores D.L. 276" con recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio 2021.

La situación descrita se generó por el accionar de la directora de Desarrollo Institucional, quien en coordinación el Rector elaboró y remitió el proyecto de Reglamento Interno para su aprobación, pese a tener conocimiento de las prohibiciones de incremento de retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; por el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien dio opinión favorable, sin efectuar una evaluación legal a las normas que regulaban la ejecución del presupuesto público en la Entidad; por los miembros del Consejo Universitario, quienes aprobaron el Reglamento interno sin sujetarse a las normas aplicables ni advertir la inobservancia de la normativa presupuestaria; y por los empleados de confianza y servidores de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, como el director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, directora de la Dirección de Desarrollo Institucional, Directora de la Dirección de Recursos Humanos y el jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, quienes elaboraron y tramitaron los pagos a favor de personal docente, personal administrativo y de ellos mismos, pese a tener conocimiento que los mismos se efectuaban en virtud a un Reglamento interno aprobado al margen de la normativa que regulaba la gestión presupuestaria en la Entidad.
(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del oficio n.º 001-2023-UNASAM-NHVR/Hz. de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del oficio n.º 005-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del oficio n.º 033-2021-UNASAM-RECTORADO. de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Informe legal n.º 046-2020-UNASAM-OGAJ/J de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Hoja de registro n.º 037 de Rectorado de 25 de enero de 2021.

- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 484-2023-UNASAM-DRH-URyP de 16 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de la citación n.º 002-2021-UNASAM-SG Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 09 de febrero de 2021 y Correo electrónico de fecha 10 de febrero.
- Apéndice n.º 12:** Grabación en DVD de la sesión extraordinaria de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopias autenticadas de Reglamento Interno de reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva, cumplimiento de metas académicas, participación y otros pagos y anexo n.º 01.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticadas de Acta de Sesión Extraordinaria n.º 002 de Consejo Universitario de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 120-2021-UNASAM de 11 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia simple del oficio n.º 025-2017-EF/50.04 de 15 de marzo de 2017 remitido mediante correo electrónico enviocorrespondencia@mef.gob.pe.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia simple del Informe n.º 062-2023-EF/50.04 de 7 de marzo de 2023. remitido mediante correo electrónico enviocorrespondencia@mef.gob.pe.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 333-2013-UNASAM-COG de 27 de agosto de 2013.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 301-2014-UNASAM de 16 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de la nota de certificado de crédito presupuestario n.º 0000000512.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0556-2021-UNASAM-RECTORADO. de 5 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de oficio n.º 0717-2021-UNASAM-RECTORADO. de 18 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del oficio 107-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. con fechas de recepción por rectoría el 19 de julio y el 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 124-2021-UNASAM-OGPP-DDI/D. de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del Hoja de envió n.º 1025-2021 de 19 de julio de 2021.



- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 0740 y 01187-2021-UNASAM-RECTORADO. de 18 de agosto y 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la Planilla n.º 0068 de “estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente” correspondiente al mes de enero y febrero del 2021.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de las Planillas n.ºs 0076, 0129 0144 de “estímulos económicos por responsabilidad directiva del personal administrativo y docente” correspondiente al mes de marzo a junio de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de los Oficios n.ºs 217, 247 y 323-2021-UNASAM-DRH/URyP. de 11 de agosto, 7 de setiembre y 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de las Hojas de ruta con registro n.ºs 894, 980, 1409 de 17 de agosto, 8 de setiembre y 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia visada de las Cartas órdenes electrónicas n.ºs 21100156, 21100209, 21100303 y 22100016.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 1726, 2486, 3576, 4165, de 20 de agosto, 29 de setiembre, 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de Acta de Recopilación de Información n.º 03-2023-UNASAM-OCI/CRE-SCE-RECD de 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de Acta de Recopilación de Información n.º 04-2023-UNASAM-OCI/CRE-SCE-RECD de 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de Acta de Recopilación de Información n.º 05-2023-UNASAM-OCI/YACS-SCE-RECD de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 321-2020-UNASAM de 28 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 001-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 002-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 003-2021-UNASAM de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 496-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019.



Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 495-2019-UNASAM de 4 de julio de 2019.

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 010-2021-UNASAM de 19 de enero de 2021.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 497-2019-UNASAM de 04 de julio de 2019.

Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Asamblea Universitaria–Rector n.º 006-2020-UNASAM de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2021-UNASAM de 26 de enero de 2021

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 278-2021-UNASAM de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.º 47: Fotocopia simple de la Cédula de notificación electrónica, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

1. Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 068-2016, de 17 de marzo de 2016.
2. Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector n.º 339-2016, de 27 de noviembre de 2016.



Independencia, 14 de diciembre de 2023



Yulisa Alicia Cueva Suarez
Supervisor de la Comisión
de Control



Carlos Rosales Espinoza
Jefe de la Comisión de
Control



Silvia Erliza Santamaria Chapoñan
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo por lo que suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 14 de diciembre del 2023



Nicolás Antequera Ayala
Jefe de Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez
de Mayolo

ANEXO N° 01 AL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0213-SCE

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE RETRIBUCIONES POR CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, 2021

N°	Nombres y apellido	Cargo	Meses de pago	TOTAL S/
1	Bibiana María León Huerta.	Decana de la Facultad de Ciencias Médicas	Enero a junio 2021	16 200,00
2	Úrsula Lezameta Blas	Dirección del Departamento Académico de Enfermería	Enero a junio 2021	4 200,00
3	Ada Eudocia Rodríguez Figueroa	Dirección del Departamento Académico de Obstetricia	Enero a junio 2021	4 200,00
4	Magna Guzmán Avalos	Dirección del Departamento Académico de Propedéutica	Enero a junio 2021	4 200,00
5	Gilma Aly Rojas Tello	Directora de la Escuela de Obstetricia	Enero a junio 2021	4 200,00
6	Silvia Elizabet Reyes Narváez	Director de la Escuela de Enfermería	Enero a junio 2021	4 200,00
7	Anibal Edwin Minaya Serna	Secretario Consejo de Facultad FCM	Enero a junio 2021	1 800,00
8	Luis Wilfredo Robles Trejo	Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	Enero a junio 2021	16 200,00
9	Florentino Obregon Obregon	Director Académico de la FDCCPP	Enero a junio 2021	4 200,00
10	Félix Claudio Julca Guerrero	Director de la Escuela Profesional de FDCCPP	Enero a junio 2021	4 200,00
11	Demetrio Moisés Ordeano Vargas	Secretario Consejo de Facultad FDCCPP	Enero a junio 2021	1 800,00
12	Oscar Esteban Roldan Rosales	Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación	Enero a junio 2021	16 200,00
13	Guillermo Jacinto Gomero Camones	Director de Departamento Académico Ciencias Sociales	Enero a junio 2021	4 200,00
14	Rudencio Albino Penadillo Lirio	Departamento Académico de Educación	Enero a junio 2021	4 200,00
15	María Angélica Méndez Espinoza	Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación	Enero a junio 2021	4 200,00
16	César Augusto Serna Lamas	Director de la Escuela de Arqueología	Enero 2021	700,00
17	Ilder Edar De la Cruz Mostacero	Director de la Escuela de Arqueología	Marzo a junio	2 380,00
18	Justa Victoria Estrada Garro	Director de la Escuela de Educación	Enero a junio 2021	2 753,40
19	Enrique Camilo Huaman Celmi	Director de la Escuela de Educación	Abril a junio 2021	1 446,60
20	Edinson Márquez Trejo	Secretario de Consejo de Facultad FCSEC	Enero a junio 2021	1 800,00
21	Peláez Díaz Guillermo Napoleon	Decano de la Facultad de Administración y Turismo	Enero a junio 2021	16 200,00
22	Marcos Roxmel Espinoza Maguiña	Director del Departamento de Administración y Turismo	Enero a junio 2021	4 200,00
23	Edwin Hernan Ramírez Asís	Director de la Escuela de Administración	Enero a junio 2021	4 200,00
24	Arturo Jaroslav Rondon Neglia	Director de la Escuela de Turismo	Enero a junio 2021	4 200,00
25	Lilian Uribe Pomachagua	Secretario de Consejo de Facultad FAT	Enero a junio 2021	1 800,00
26	Jorge Marcel Catillo Picon	Decano de la Facultad de Economía y Contabilidad	Enero a junio 2021	16 200,00
27	Jorge Teófilo Manrique Caceres	Director del Departamento Académico de Economía	Enero a junio 2021	4 200,00
28	Dominga Aybar Cuellar	Director del Departamento Académico de Contabilidad	Enero a junio 2021	4 200,00
29	Serafín Prinitivo Toledo Cena	Director de la Escuela de Contabilidad	Enero a junio 2021	4 200,00
30	Wilmer Siccha Custodia	Director de Escuela de Economía	Enero a junio 2021	4 200,00
31	José Luis Rodríguez Herrera	Secretario de Consejo de Facultad FEC	Enero a junio 2021	1 800,00
32	Henry Ángel Garrido Angulo	Decano de la Facultad de Ciencias	Enero a junio 2021	16 200,00
33	Ángel Deciderio Mendoza López	Director de Departamento Académico Estadística	Enero a junio 2021	4 200,00
34	Eleuterio Ramírez Apolinario	Director de Departamento Académico Ciencias básicas	Enero a junio 2021	4 200,00

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE RETRIBUCIONES POR CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, 2021

N°	Nombres y apellido	Cargo	Meses de pago	TOTAL S/
35	Elizabeth Arias Lazarte	Director de Departamento Académico de Sistema y telecomunicaciones	Enero a junio 2021	4 200,00
36	Perpetua María Alayo Gonzáles	Director de Departamento Académico de Matemáticas	Enero a junio 2021	4 200,00
37	Mario Cirilo Vilafuerte Vicencio	Director de la Escuela de Estadística e Informática	Enero 2021	396,61
38	Jorge Luis Llanos Tiznado	Director de la Escuela de Estadística e Informática	Enero a junio 2021	3 803,29
39	Alberto Martín Medina Villacorta	Director de la Escuela de Ingeniería de Sistemas	Enero 2021	396,61
40	Luis Ruperto Alvarado Cáceres	Director de la Escuela de Ingeniería de Sistemas	Enero a junio 2021	3 803,29
41	José Baltazar Silva Adanaque	Director de la Escuela de matemática	Enero 2021	396,61
42	Mario Ninaquispe Castillo	Director de la Escuela de matemática	Enero a junio 2021	3 803,29
43	Franklin Manuel Puelles Gonzáles	Secretario de Consejo de Facultad FC	Enero a junio 2021	1 800,00
44	Javier Enrique Sotelo Montes	Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia	Enero a junio 2021	16 200,00
45	Luis Alberto Torres Yupanqui	Jefe del Departamento Académico de Ingeniería de Minas	Enero a junio 2021	4 200,00
46	Jacinto Cornelio Isidro Giraldo	Jefe de la Escuela de Ingeniería de Minas	Enero a junio 2021	4 200,00
47	Ricardo Cayo Castillejo Melgarejo	Secretario de Consejo de Facultad de FIMG	Enero, febrero 2021	600,00
48	Pedro Liberato Valladares Jara	Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente	Enero a junio 2021	16 200,00
49	Eladio Guillermo Tuya Castillo	Director Departamento Académico de Ciencias del Ambiente	Enero a junio 2021	4 200,00
50	Maximiliano Loarte Rubina	Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental	Enero a junio 2021	4 200,00
51	Kiko Feliz Depaz Celi	Director de la Escuela de Ingeniería Sanitaria	Enero a junio 2021	4 200,00
52	Francisco Claudio León Huerta	Secretario de Consejo de Facultad FCAM	Enero a junio 2021	1 800,00
53	Fredy Anibal Alvarado Zambrano	Facultad Ingeniería de Industrias Alimentaria	Enero a junio 2021	16 200,00
54	Juan Flavio Natividad Cerna	Director del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias	Enero a junio 2021	4 200,00
55	Alipio Armando Tolentino García	Director de la Escuela de Ingeniería Industrial	Enero a junio 2021	4 200,00
56	Julio Constantino Inti Barreto	Director de la Escuela de Industrias Alimentarias	Enero a junio 2021	4 200,00
57	Oscar Ruíz Casemiro	Secretario de Consejo de FIA	Enero a junio 2021	1 800,00
58	Jorge Emiliano Bedon Lopez	Decano de la Facultad de Ingeniería Civil	Enero a mayo 2021	12 510,00
59	Joaquin Samuel Tamara Rodriguez	Decano de la Facultad de Ingeniería Civil	Enero a junio 2021	3 690,00
60	Reynaldo Melquíades Reyes Roque	Director de la Escuela de Ingeniería Civil	Enero a junio 2021	4 200,00
61	Elio Alejandro Milla Vergara	Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil	Enero a junio 2021	4 200,00
62	Gustavo Gregorio De la Cruz Dueñas	Director de la Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la FIC	Enero a junio 2021	4 200,00
63	Walter Teófilo Maguñía Salazar	Secretario de Consejo de Facultad FIC	Enero a junio 2021	1 800,00
64	Teofanes Mejía Anaya	Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias	Enero a junio 2021	16 200,00
65	Pedro Alejandro Colonia Cerna	Director del Departamento Académico de Ingeniería Agrícola	Enero a junio 2021	4 200,00
66	José Alejandro Narvaez Soto	Director de la Escuela de Ingeniería Agrícola	Enero a junio 2021	4 200,00
67	Nelly Pilar Caycho Medrano	Director de la Escuela Profesional de Agronomía	Enero a junio 2021	4 200,00



RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE RETRIBUCIONES POR CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, 2021

N°	Nombres y apellido	Cargo	Meses de pago	TOTAL S/
68	Juan Francisco Barreto Rodríguez	Director de Departamento de Escuela de Agronomía	Enero a junio 2021	4 200,00
69	Tito Moner Tinoco Meyhuay	Secretario de Consejo de Facultad FCA	Enero a abril 2021	1 200,00
70	Hugo Mendoza Vilcahuaman	Secretario de Consejo de Facultad FCA	Mayo y junio 2021	600,00
71	Nelida Rosario Broncano Osorio	Directora General de Administración	Febrero a junio 2021	10 000,00
72	Patricia Amalia Gamarra Benítez	Procurador Público Universitario	Febrero a junio 2021	6 000,00
73	Alberto Martín Medina Villacorta	Secretario General	Febrero a junio 2021	6 000,00
74	Víctor Efraín Flores Leiva	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	Febrero a junio 2021	6 000,00
75	Aurea Obdulia Meza Barron	Director de Oficina de Recursos Humanos	Febrero a junio 2021	6 000,00
76	Alberto Enrique Broncano Díaz	Director de la Oficina General de Planificación	Febrero a junio 2021	6 000,00
77	Florencio Erasmo Rodríguez Yauri	Director de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Febrero a junio 2021	6 000,00
78	Oscar Fredy Alva Villacorta	Jefe de la Oficina General de Desarrollo Físico	Febrero a junio 2021	6 000,00
79	Yolanda del Pilar Meneses Salazar	Directora de la Dirección de Gestión Financiera	Febrero a junio 2021	6 000,00
80	Marcelo Ido Arotoma Ore	Director de la Dirección de Bienestar Universitario	Febrero a junio 2021	2 700,00
81	Nancy María Matilde Ortega Obregon	Director de la Dirección de Bienestar Universitario	Mayo, junio y julio 2021	1 200,00
82	Pablo Edwin Cabello Chávez	Director de la Dirección de Bienestar Universitario	junio 2021	600,00
83	Fredy Oswaldo Loli Natividad	Director General de la Oficina General de Imagen Institucional	Febrero a junio 2021	4 500,00
84	Martín Miguel Huamán Carranza	Director de gestión ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad	Febrero a junio 2021	4 500,00
85	Angel Noe Quispe Talla	Director de la Dirección académica de Estudios Generales	Febrero a junio 2021	4 500,00
86	Esteban Julio Medina Rafaile	Jefe de la Oficina de Tecnologías de Sistemas e Informática	Febrero a junio 2021	4 500,00
87	Erick Giovanny Flores Chácon	Director de la Oficina General de Estudios	Febrero a junio 2021	4 500,00
88	Gina Dominga Mendoza Ramírez	Jefe de la Oficina General de Calidad Universitaria	Febrero a junio 2021	4 500,00
89	César Augusto Serna Lamas	Director General de la Oficina General de Responsabilidad Social	Febrero a junio 2021	4 500,00
90	Segundo Antonio Castro García	Director de la Oficina General de Servicios Académicos y Publicaciones	Febrero a junio 2021	4 500,00
91	José Yovera Saldirraga	Director del Instituto de Investigación	Febrero a junio 2021	4 500,00
92	Laura Rosa Nivín Vargas	Director de la Dirección de Derechos de Autor y Patentes	Febrero a junio 2021	4 500,00
93	Miguel Ángel Silva Zapata	Director de la Dirección de Incubadoras de Empresas	Febrero a junio 2021	4 500,00
94	Miguel Ángel Ramírez Guzmán	Jefe de la Oficina General de Admisión	Febrero a junio 2021	4 500,00
95	José Sifuentes Stratti	Director de Planificación	Febrero a junio 2021	4 500,00
96	Ninfa Herinda Velasquez Rivera	Directora de Desarrollo Institucional	Febrero marzo y abril 2021	2 700,00
97	Carmen Rosa Azabache Arquinio	Directora de Desarrollo Institucional	Mayo a junio 2021	1 800,00
98	Calancio Francisco Rosales Sanchez	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra	Febrero a junio 2021	4 500,00
99	Paquita Margot Gonzales Sanchez	Jefe de la Unidad de Estudios y obras y Mantenimiento de Infraestructura	Febrero a junio 2021	4 500,00
100	Virgilio Amancio Bonilla Duran	Jefe de la Unidad de Adquisición	Febrero a junio 2021	4 500,00

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE RETRIBUCIONES POR CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, 2021

N°	Nombres y apellido	Cargo	Meses de pago	TOTAL S/
101	Armando Félix Minaya Santos	Jefe de la Unidad de Control Patrimonial	Mayo a junio 2021	1 800,00
102	Teodoro Francisco Gonzales Bautista	Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares	Febrero a junio 2021	4 500,00
103	Nelly Catalina Sanchez Sanchez	Jefe de la unidad de Integración Contable	Febrero a junio 2021	4 500,00
104	María Angélica Gonzáles Lucero	Jefe de la Unidad de Tesorería	Febrero a junio 2021	4 500,00
105	Diógenes Bolarte Camones	Jefe de la Unidad de Fiscalización y Tributación	Febrero a junio 2021	4 500,00
106	Wilder Augusto Rondan Rojas	Jefe de Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central	Febrero a junio 2021	4 500,00
107	Antonio García Huesa	Jefe de Unidad de Resoluciones y Actas	Febrero a junio 2021	4 500,00
108	Mercedes Rosa Arica Flores	Jefe de la Unidad de Grados y Títulos	Febrero a junio 2021	4 500,00
109	Lola Autora Solorzano Vidal	Defensor Universitario	Febrero a junio 2021	4 500,00
110	Fernando Miguel Arias Enríquez	Director de la Dirección de Licenciamiento	Febrero a junio 2021	4 000,00
111	María Elena García Figueroa	Dirección de Autoevaluación y aseguramiento de calidad	Mayo y junio 2021	1 600,00
112	Marco Antonio Jamanca Ramírez	Dirección de Gestión Calidad	Febrero a junio 2021	4 000,00
113	Carmen Tamariz Ángeles	Director de Repositorio Institucional	Febrero a junio 2021	4 000,00
114	Marlene Lidia Domínguez Enrique	Director de la Dirección de Proyección Social	Febrero a junio 2021	4 000,00
115	Víctor Alberto Pocoy Yauri	Director de la Unidad de Responsabilidad Social	Febrero a junio 2021	4 000,00
116	Jorge Wilson Leiva Gonzales	Jefe de Unidad de Seguimiento y Certificación del Egresado	Febrero a junio 2021	4 000,00
117	Rosa María Figueroa Rosario	Jefe de la Unidad de Servicios Alimentarios	Febrero a junio 2021	4 000,00
118	Nancy María Matilde Ortega Obregon	Jefe de la Unidad de Salud y Psicopedagogía	Febrero, marzo y abril 2021	2 400,00
119	Ana Jacqueline Mejía Bustos	Jefe de la Unidad de Salud y Psicopedagogía	Mayo a junio 2021	1 600,00
120	María Zenobia Romero Montalvo	Jefe de la Unidad de Servicio Social	Febrero a junio 2021	4 000,00
121	Hugo Walter Maldonado Leyva	Jefe de la Unidad de Investigación e Innovación	Febrero a junio 2021	4 000,00
122	Luz Blácido Alva	Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica	Febrero a junio 2021	4 000,00
123	Ivett Nathaly Gonzales Ortiz	Jefe de la Unidad de Programación y control de actividades académicas	Febrero a junio 2021	4 000,00
124	Victoria Miriam Garro Condezo	Jefe de Unidad de Registro y Certificaciones Académicas	Febrero a junio 2021	4 000,00
125	Fredy Daniel Rosales Vargas	Jefe de la unidad de Escalafón y capacitación	Febrero marzo y abril 2021	2 000,00
126	Carlos Mateo Pineda Tinoco	Jefe de la unidad de Escalafón y capacitación	Mayo a junio 2021	1 600,00
127	Lucy Margot Nivin Vargas	Jefe de la Unidad de Biblioteca Central	Febrero a junio 2021	4 000,00
128	Carlos Mateo Pineda Tinoco	Jefe de la Unidad de Asuntos Civiles y Penales	Febrero, marzo y abril 2021	2,400,00
129	Eduardo Fausto Sanchez Morales	Jefe de la Unidad de Asuntos Civiles y Penales	Mayo a junio 2021	1 600,00
130	Jorge Guillermo Alegre Garayar	Jefe de la Unidad de Acciones de Control	Febrero a junio 2021	4 000,00
131	Víctor Rosas Pasión	Jefe del Área de Almacén	Febrero a junio 2021	2 000,00
Total S/				615 379,70

Fuente: Comprobantes de pago n.º 1726, 2486, 3576, 4165, de 20 de agosto, 29 de setiembre, 21 de diciembre de 2021 y de 20 de enero de 2022 (Apéndice n.º 32)

Elaborado por: Comisión de Control.

Apéndice n.º 1





**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE SERVICIO ESPECÍFICO N° 041-2023-2-0213-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1		Carlos Antonio Reyes Pareja	██████████	Rector de la Universidad	29/12/2020	28/12/2025	Nombrado	██████████	X	X	X
2		Marco Antonio Silva Lindo	██████████	Vicerrector Académico	29/12/2020	28/12/2025	Nombrado	██████████	X	X	X
3	Funcionarios, empleados de confianza y servidores de la entidad, aprobaron el reglamento interno de reconocimiento y otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva y otros pagos, contraviniendo la normativa que regula la gestión presupuestaria, y realizando pagos a favor de personal	Consuelo Teresa Valencia Vera	██████████	Vicerrector de Investigación	29/12/2020	28/12/2025	Nombrado	██████████	X	X	X
4		Luis Alberto Moreno Rubiños	██████████	Director de la Escuela de Post Grado	11/06/2019	10/06/2023	Elegido	██████████	X	X	X
5		Teofanes Mejía Anaya	██████████	Decano de la Facultad de Ciencias	11/06/2019	10/06/2023	Elegido	██████████	X	X	X





N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional	
6	docente, administrativo y suyo; situación que ocasionó un perjuicio económico de s/ 615 379,70.	Bibiana María León Huerta	[REDACTED]	Agrarias Decano de la Facultad de Ciencias Médicas	11/06/2019	10/06/2023	Elegido	[REDACTED]		X		X
7		Henry Ángel Garrido Angulo	[REDACTED]	Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación y de la Comunicación	11/06/2019	10/06/2023	Elegido	[REDACTED]		X		X
8		Yahaira Gall Shuan Chávez	[REDACTED]	Representante de los estudiante en el Consejo de Universitario	24/07/2019	12/08/2021	Elegido	[REDACTED]		X		X
9		Miguel Ángel Goñi Brito	[REDACTED]	Representante de los estudiante en el Consejo de Universitario	24/07/2019	12/08/2021	Elegido	[REDACTED]		X		X
10		Yenifer Lizeth Gloria	[REDACTED]	Representante de los estudiante en el	24/07/2019	12/08/2021	Elegido	[REDACTED]		X		X





N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional
11		Huané Ninfa Herlinda Velásquez Rivera		Consejo de Universitario Directora de la Dirección de Desarrollo Institucional	01/07/2020	31/01/2021	Designado		X		X
12		Jesús Edmundo Henostroza Suarez		Director de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica	01/07/2020	31/01/2021	Designado		X		X
13		Alberto Broncano Diaz		Director de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	01/01/2021	31/12/2021	Designado		X	X	X
14		Carmen Rosa Azabache Arquino		Directora de Desarrollo Institucional	01/02/2021	31/12/2021	Designado		X		X
15		Aurea Obdulia Meza Barrón		Directora de Recursos Humanos	01/02/2021	31/12/2021	Designado				X





N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional
16		Alfredo Daniel Ciriaco Verde	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones	01/01/2020	A la fecha	Designado	[REDACTED]			X


Nicolás Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo


Yulisa Alicia Cueva Suarez
Supervisor


Carlos Rosales Espinoza
Jefe de Comisión


Silvia Erita Santamaria Chapoñan
Abogada

Huaraz, 14 de diciembre de 2023.

OFICIO N° 0516-2023-UNASAM-OCI/0213

Señor:
Carlos Antonio Reyes Pareja
Rector
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Av. Centenario N° 200
Independencia/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0213-SCE

REF. : a) Oficio N° 475-2023-UNASAM-OCI/0213 de 14 de noviembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0213-SCE, el cual se adjunta al presente, en setenta y un (71) folios de copias autenticadas y en archivo digital en seiscientos diez (610) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0213-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Nicolás Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 516-2023-UNASAM-OCI/0213

EMISOR : MARCO ANTONIO PAJUELO BUSTAMANTE - JEFE DE OCI
ENCARGADO - UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE
MAYOLO - ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ANTONIO REYES PAREJA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0213-SCE, el cual se adjunta a la presente notificación, conteniendo setenta y un (71) copias autenticadas en archivo digital en seiscientos diez (610) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166550239**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0213
2. Oficio N° 516-2023-UNASAM[F]
3. Informe N° 041-2023 tomo 1[F]
4. Informe N° 041-2023 tomo 2-1[F]
5. Informe N° 041-2023 tomo 2-2[F]
6. Informe N° 041-2023 tomo 2-3[F]

NOTIFICADOR : MARCO ANTONIO PAJUELO BUSTAMANTE - UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO - ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0213

DOCUMENTO : OFICIO N° 516-2023-UNASAM-OCI/0213

EMISOR : MARCO ANTONIO PAJUELO BUSTAMANTE - JEFE DE OCI
ENCARGADO - UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE
MAYOLO - ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ANTONIO REYES PAREJA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166550239

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 612

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 041-2023-2-0213-SCE, el cual se adjunta a la presente notificación, conteniendo setenta y un (71) copias autenticadas en archivo digital en seiscientos diez (610) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 516-2023-UNASAM[F]
2. Informe N° 041-2023 tomo 1[F]
3. Informe N° 041-2023 tomo 2-1[F]
4. Informe N° 041-2023 tomo 2-2[F]
5. Informe N° 041-2023 tomo 2-3[F]



Huaraz, 11 de setiembre de 2024.

OFICIO N° 0402-2024-UNASAM-OCI/0213

Señor:
Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja
Rector
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Av. Centenario N° 200
Independencia/Huaraz/Ancash



ASUNTO : Rectificación de error material del Informe de Control Específico N° 041-2023-2-0213-SCE
REF. : Oficio N° 0516-2023-UNASAM-OCI/0213 de 14 de diciembre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 041-2023-2-0213-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada al "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", periodo de 4 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del del Texto Único Ordenado de la Ley 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.° 041-2023-2-0213-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Nicolás Antequera Ayala
OCV Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

¹ **Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

ANEXO AL OFICIO N° 0402-2024-UNASAM-OCI/0213

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, luego de la verificación correspondiente, respecto del **Informe de Control Específico n.° 041-2023-2-0213-SCE**, establece lo siguiente:

1. **Participe n.° 1 del apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del Informe de Control Específico n.° 041-2023-2-0213-SCE:**

Dice:

"Participe n.° 01

1. **Datos Generales**

Nombres y apellidos	Carlos Antonio Reyes Pareja
Documento de identificación	31614036
(...)	(...)
Casilla electrónica	32383225

(...)"

Debe decir:

"Participe n.° 01

1. **Datos Generales**

Nombres y apellidos	Carlos Antonio Reyes Pareja
Documento de identificación	31614036
(...)	(...)
Casilla electrónica	31614036

(...)"

2. **Página n.° 3 del apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, del Informe de Control Específico n.° 041-2023-2-0213-SCE:**

Dice:

"(...)

(...)	Nombres y apellidos	(...)	Presunta responsabilidad identificada	
			(...)	Entidad
(...)	Alberto Broncano Díaz	(...)	(...)	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

"

Debe decir:

"(...)

(...)	Nombres y apellidos	(...)	Presunta responsabilidad identificada	
			(...)	Entidad
(...)	Alberto Broncano Díaz	(...)	(...)	X
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)



3. **Partícipe n.º 06 del apéndice n.º 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del Informe de Control Específico n.º 041-2023-2-0213-SCE:**

Dice:

"Partícipe n.º 06

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Bibiana María León Huerta
Documento de identificación	31678026
(...)	(...)
Casilla electrónica	31678026

(...)"

Debe decir:

"Partícipe n.º 06

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	Bibiana María León Huerta
Documento de identificación	31674771
(...)	(...)
Casilla electrónica	31674771

(...)"

4. **Página n.º 14 del apéndice n.º 4: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, del Informe de Control Específico n.º 041-2023-2-0213-SCE:**

Dice:

"2. Marco Antonio Silva Lindo, identificado con DNI n.º 31674891 (...)"

Debe decir:

"2. Marco Antonio Silva Lindo, identificado con DNI n.º 31621028 (...)"

5. **Página n.º 19 del apéndice n.º 4: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, del Informe de Control Específico n.º 041-2023-2-0213-SCE:**

Dice:

"6. Bibiana María León Huerta, identificado con DNI n.º 31678026 (...)"

Debe decir:

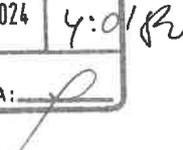
"6. Bibiana María León Huerta, identificado con DNI n.º 31674771 (...)"



Huaraz, 14 de diciembre de 2023.

OFICIO N° 0516-2023-UNASAM-OCI/0213

Señor:
Carlos Antonio Reyes Pareja
Rector
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
Av. Centenario N° 200
Independencia/Huaraz/Ancash

UNASAM RECTORADO RECIBIDO		
FOLIOS: 01	08 ENE. 2024	HORA: 4:01 PM
N° REG.: 0086		FIRMA: 

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 041-2023-2-0213-SCE

REF. : a) Oficio N° 475-2023-UNASAM-OCI/0213 de 14 de noviembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Reconocimiento de otras retribuciones económicas por responsabilidad directiva a personal docente y administrativo, periodo 2021", en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 041-2023-2-0213-SCE, el cual se adjunta al presente, en setenta y un (71) folios de copias autenticadas y en archivo digital en seiscientos diez (610) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 041-2023-2-0213-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Nicolás Antequera Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo